

Valencia 22 de Septiembre de 1950

Archivese en este Gobierno Militar.

Jm
El ~~General~~ Gobernador Militar,

De Orden de S. E.
EL CORONEL SECRETARIO



[Handwritten signature]

EJERCITO ESPAÑOL

PLAZA DE VALENCIA

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 4681.- V-39

C-3447

PROCESADOS

EN PRISION PREVENTIVA EL DIA

JOSE MACHUCA PEREZ.-

12a. gld. Indulto

PÓRTA-COELI.- (VALENCIA)

FISCALIA	JURADO MILITAR
Entrada	3742
15 JUL 1950	

FISCALIA JURADO MILITAR	
2 FEB 1940	
14 FEB 1940	

FISCALIA	JURADO MILITAR
Entrada	1146
10 MAR 1950	

2/1906
8/56460

Reg 173
205147

JUEZ INSTRUCTOR

ANTERIA D.ELOY LUENGO MUÑOZ

SECRETARIO

Tte.H. del C.J.M. D. JOSE PEDRO GEL MADORRAN.-

EJÉRCITO ESPAÑOL

PLAZA DE VALENCIA

Procedimiento sumarísimo de urgencia n.º 4681

PROCESADOS

EN PRISION PREVENTIVA EL DIA

JOSE MACHUCA PEREZ

C/C/ BENAGUACIL

JUEZ INSTRUCTOR

PRISIONEROS Y PRESENTADOS

SECRETARIO

EL DEL JUZGADO

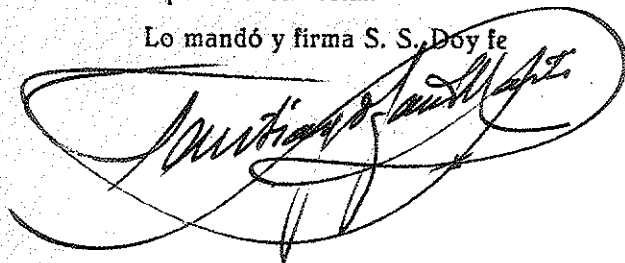
PROVIDENCIA. En Valencia a 16 de Junio de 1939. El Juez Instr
número P.P. se hace cargo de las presentes denuncias con las que inicia
que registra con el número 4 631 de Auditoría de Guerra; únanse a con
ción, con la orden de proceder.

Recíbanse las declaraciones oportunas y, en atención a los cargos que se fo
lan contra José Machuca Perez, reclamationes los antecedentes
conducta a las autoridades locales de Lucena y al Ser
cio de Información.-

se les declara procesados y en prisión en la cárcel.

Recíbanseles indagatoria y practíquense las diligencias pr
del período sumarial.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe



DILIGENCIA - seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.-

Recen
n vista
acuer
ENIBL
n su
Presid



JUCA PEREZ

Dios guarde a V. S. muchos años.

~~2270:371:154~~
Año de la Victoria
El Auditor.

John F. Halliday

5 MAY. 1939

SALIDA

12898

vez Militar permanente número *Paisanos* Valencia

FICHA CLASIFICADORA

Apellidos Maelluca Pérez Nombre José Edad 31
 Estado Casado Profesión femenario vecino Lucena (Córdoba)
 Hijo de Juan (+) y de Paulina vecinos de Lucena (Córdoba)
 Prisionero o Presentado: Lugar y circunstancias en Ribarroja, en el pueblo
en el que permaneció en espera de las fuerzas nacionales

Localidades en las que ha residido desde el 6 de Octubre de 1934 en Lucena
en Lucena, Araujón, Chusclón y Ribarroja

Entró en el Ejército con carácter ^{voluntario} desde 1. 1. 37 hasta 29/3/39
 ejerciendo los empleos de Coronete y servido en las unidades siguientes:

desde el 1-1-37, por haber sido cabo anteriormente, en la 1.ª Brigada de Infantería
División 9.ª división, hasta el 22-4-37, presente en el bat. feminario, 6.º batón, del 1.º cuerpo

habiendo observado durante su permanencia en ellas se destacaron por su des-
 lección a la Causa Nacional o por la realización de hechos delictivos los siguien-
 tes individuos: no conoce ningún acto delictivo

teniendo el intervención en los mismos.

Le sorprendió el Alzamiento Nacional en Lucena (Córdoba) señalándose
 como dirigentes y autores de delitos cuya prolección se inició desde el principio
de dicho movimiento

Cometiéndose los siguientes hechos criminales: no sé de ninguno

los que no tomó parte

Manifiesta poseer bienes en no tengo ninguno así como sus familiares en

Personas que le conocen y pueden responder de su
 situación y sus residencias en Lucena (Córdoba) D. Juan y D. Juan hermanos
de hijo de Kolden y D. Antonio Escudero, las demás residencias han sido en el pueblo, en
documentos que presenta Certificado salvacauduto

tras manifestaciones de interés que hace

Lucena, Ballbasa a 9 de Abril de 1939 - III Año Triunfal.

Firma

acen manifestaciones respecto al interesado los ^{prisioneros} _{paternos}

a vista del resultado de lo manifestado y elementos de juicio de que se dispone
 acuerda, con carácter provisional, considerar al individuo de referencia RE-
 ENIBLE-EVACUABLE

a su virtud se decreta la evacuación a

Prisión o Campo de en Magranul al pueblo de a 10 de Abril de 1939 - III Año Triunfal

El Comisionado

Onedín Benavente



433 4

AUDITORÍA DE GUERRA
— DEL —
CITO DE OCUPACIÓN

SECCIÓN - INFORMACIÓN

4528

(Cítese la referencia)

Como encargado del Servicio de Información y Estadística de esta Auditoría, y para debido conocimiento de S. S.,

CERTIFICO: Que en el día 20 de Junio de 1939 y en la oficina de mi cargo, en relación con D. Jose Machuca Perez (Lucena) obran los siguientes datos:

FICHERO DE PROCEDIMIENTOS
EN TRÁMITE Y SENTENCIADOS

FICHERO DE ANTECEDENTES

No consta

Lo que expido en Valencia
en la fecha arriba expresada.

Año de la Victoria.

Francisco Villarreal

QUEZ MILITAR Especial de Prisioneros y Presentados,

Sumarísimo de urgencia núm. _____

Nombre del informado José Machuca PérezFiliación política o sindical antes del 18 de Julio de 1936 ComunistaIdem con posterioridad a la fecha indicada Comunista.Cargos desempeñados durante el período revolucionario y fecha en que los ejerció Se ignora

¿Hizo propaganda revolucionaria en mítines? Si ¿Exaltó en sus conversaciones públicas la causa roja? Si ¿Insultaba a nuestro Ejército nacional o a sus Generales? Se ignora

Personas que por su intervención fueron asesinadas (háganse constar los nombres y domicilios de las víctimas, expresando si el informado actuó como autor material o como inductor) Se ignora

Idem de las que por su intervención fueron detenidas, con expresión de los nombres y domicilios de las mismas, tiempo que estuvieron detenidas y suerte posterior de ellas Se ignora

Bienes que fueron requisados o confiscados por el informado, con expresión de las circunstancias que concurrieron en el hecho Se ignora

¿Prestó servicios como miliciano a las órdenes del Comité, Ayuntamiento o agrupaciones revolucionarias? NO

¿Intervino en la destrucción e incendio de las imágenes y objetos sagrados? No

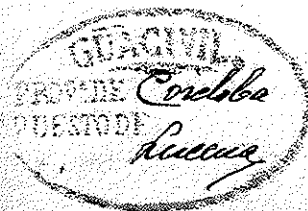
¿Fue voluntario a las filas rojas? Si ¿Qué graduación obtuvo en ellas? Se ignora

Observaciones.—(Indíquense, además de las que el informante estime oportunas, nombre de dos personas, al menos, de reconocida solvencia moral y adictas al Glorioso Movimiento, que puedan atestiguar los extremos anteriores) autoridades locales y los vecinos de esta localidad D. Salvador Vigo Ruiz y D. Antonio Requerey Sanchez.

Lucena a 22 de Junio de mil novecientos treinta y nueve

AÑO TRIUNFAL

(Firma y Sello)



El Comandante de Puesto

Sr. Juez Militar de Prisioneros de la Auditoria de Guerra del Ejército de Ocupación VALENCIA



10. AYUNTAM
de
LUCENA

AUDITORÍA DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE OCUPACION

Juzgado Especial de Prisioneros y Presentados

Grabador Esteva 11 Valencia

Ruego a V. tenga a bien, previo el asesoramiento que estime necesario, contestar a las preguntas consignadas al respaldo, y remitir el pliego con la máxima urgencia posible a este Juzgado Militar.

Dios guarde a V. muchos años.

valencia del día a 15 de Junio de mil
novecientos treinta y nueve

AÑO DE LA VICTORIA AÑO TRIUNFAL

El Juez Instructor,



[Firma manuscrita]

39Nº 4681- 433

José Machuca Perez, 31 años,
casado, de profesión, ferro-
viario, vecino de Lucena.-

Juez Instruo
entados. Aud
vante.

mas, al menos, d
s extremos anteri
Este
136 hasta el
al poco tie
Lucena.-

Lucena.-

Dr. Comandante del Fuerte de la Guardia Civil de

r. Juez Milit
de Ocu



IO. AYUNTAMIENTO
de
LUCENA

Remito a V. cumplimentado el
Cuestionario impreso sobre antece-
dentes político-sociales, que me re-
mitió sobre el prisionero JOSE MA-
CHUCA PEREZ.

Por Dios, España y su Revolu-
ción Nacional Sindicalista.

Lucena 12 de agosto de 1939.

Año de la Victoria.

El Alcalde.



Señor Instructor Militar Especial de Prisioneros y
Detenidos. Auditoria de Guerra del Cuerpo de Ejército
de Valencia.

VALENCIA DEL CID.

JUZGADO MILITAR

Domicilio

Sumarísimo de urgencia núm.

JOSE MACHUCA PEREZ.

Nombre del informado

Filiación política o sindical antes del 16 de julio de 1936. **Perteneció al Partido de Izquierda Republicana y comunista.**

Idem con posterioridad a la fecha indicada. **Se ignora.**

Cargos desempeñados durante el período revolucionario y fecha en que los ejerció. **Se ignora.**

¿Hizo propaganda revolucionaria en mítines? **No.** ¿Exaltó en sus conversaciones públicas la causa roja? **Si.** ¿Insultaba a nuestro Ejército nacional o a sus Generales? **Se ignora.**

Personas que por su intervención fueron asesinadas (háganse constar los nombres y domicilios de las víctimas, expresando si el informado actuó como autor material o como inductor). **Se ignora.**

Idem de las que por su intervención fueron detenidas, con expresión de los nombres y domicilios de las mismas, tiempo que estuvieron detenidas y suerte posterior de ellas. **Se ignora.**

Bienes que fueron requisados o confiscados por el informado, con expresión de las circunstancias que concurrieron en el hecho. **Se ignora.**

¿Prestó servicios como miliciano a las órdenes del Comité, Ayuntamiento o agrupaciones revolucionarias? **Si.**

¿Intervino en la destrucción e incendio de las imágenes y objetos sagrados? **Se ignora.**

¿Fue voluntario a las filas rojas? **Si.** ¿Qué graduación obtuvo en ellas? **Se ignora.**

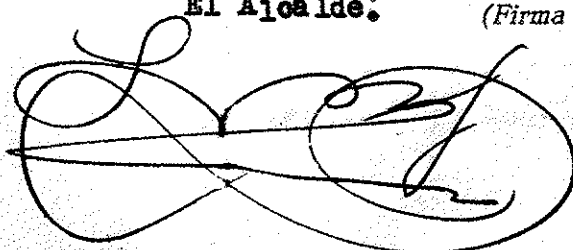
Observaciones.—(Indíquense, además de las que el informante estime oportunas, nombre de dos personas, al menos, de reconocida solvencia moral y adictas al Glorioso Movimiento, que puedan atestiguar los extremos anteriores). **Se ignora.**

Este individuo estuvo detenido desde el 18 de septiembre de 1936 hasta el 14 de noviembre del mismo año, que fue puesto en libertad al poco tiempo, sin poderse precisar la fecha, se pasó a las filas rojas. Lucena a 12 de agosto de mil novecientos treinta y nueve.

AÑO TRIUNFAL de la Victoria.

El Alcalde.

(Firma y Sello)



Jr. Juez Militar de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación

AUDITORIA DE GUERRA DEL EJERCITO DE OCUPACION

Juzgado Especial de Prisioneros y Presentados

Ruego a V. tenga a bien, previo el asesoramiento que estime necesario, contestar a las preguntas consignadas al respaldo, y remitir el pliego con la máxima urgencia posible a este Juzgado Militar.

Dios guarde a V. muchos años.

Valencia, el día 1 de Junio de mil novecientos treinta y nueve

AÑO TRIUNFAL
El Juez Instructor,



[Handwritten signature]

José Bachman Perez, 31 años,
casado, de profesión, ferro-
viario, vecino de Lucena.

Nombre del inf
Filiación polític
Fue Vocal
Fue el parte
Idem con poste
ber esta
Cargos desemp
¿Hizo propaga
nusa roja? Ga
Personas que p
s víctimas, expres
Idem de las que
s mismas, tiempo
Bienes que fuer
e concurrieron er
¿Prestó servicio
onarias? Se sup
¿Intervino en la
¿Fue voluntari
Observaciones.
mas, al menos, de
extremos anterior
no dicho Ma
ta Plaza 17
Lucena (Cord

Dr. local de Ayuntamiento de

Lucena.

Juez Milita
de Ocup

Sumarísimo de urgencia núm.

Nombre del informado

José Machuca Pérez (a) "Machuca"

Filiación política o sindical antes del 18 de Julio de 1936

Izquierda republicana, fue Vocal de la Directiva del mismo y solicitó y obtuvo el ingreso en el partido comunista en el mes de Marzo del 1936. Idem con posterioridad a la fecha indicada. Se le supone la misma por haber estado voluntariamente en la zona roja.

Cargos desempeñados durante el período revolucionario y fecha en que los ejerció

Se ignora

¿Hizo propaganda revolucionaria en mítines? *No* ¿Exaltó en sus conversaciones públicas la causa roja? *Si* ¿Insultaba a nuestro Ejército nacional o a sus Generales? *Se ignora*

Personas que por su intervención fueron asesinadas (háganse constar los nombres y domicilios de las víctimas, expresando si el informado actuó como autor material o como inductor)

Se ignora

Idem de las que por su intervención fueron detenidas, con expresión de los nombres y domicilios de las mismas, tiempo que estuvieron detenidas y suerte posterior de ellas

Se ignora

Bienes que fueron requisados o confiscados por el informado, con expresión de las circunstancias que concurrieron en el hecho

Se desconocen

¿Prestó servicios como miliciano a las órdenes del Comité, Ayuntamiento o agrupaciones revolucionarias?

Se supone que si por haber huido de la zona Nacional a la roja

¿Intervino en la destrucción e incendio de las imágenes y objetos sagrados?

Se ignora

¿Fue voluntario a las filas rojas?

Si

¿Qué graduación obtuvo en ellas?

Se ignora

Observaciones.—(Indíquense, además de las que el informante estime oportunas, nombre de dos personas, al menos, de reconocida solvencia moral y adictas al Glorioso Movimiento, que puedan atestiguar los extremos anteriores)

No se pueden citar las personas que se indican, ya dicho Machuca, era un signifiicado extremista, que detenido en la Plaza y puesto en libertad, huyó a los frentes voluntariamente a la zona roja. Machuca (Córdoba) a 5 de agosto de mil novecientos treinta y nueve

AÑO TRIUNFAL

(Firma y Sello)



Agente de Investigación y Vigilancia

Germani Laguna

Juez Militar de la Auditoría de Guerra del Ejército de Ocupación

FALANGE ESPAÑOLA Y TRADICIONALISTA
Y E. E. E. E. E. E.
LUCENA (CÓRDOBA)

Oficio n.º 246

Recibido el 27-7-39

Contestado el 12-8-39 = 9/25

AUDITORÍA DE GUERRA DEL EJÉRCITO DE OCUPACION

Juzgado Especial de Prisioneros y Presentados

Grabador Esteve 11 Valencia

Ruego a V. tenga a bien, previo el asesoramiento que estime necesario, contestar a las preguntas consignadas al respaldo, y remitir el pliego con la máxima urgencia posible a este Juzgado Militar.

Dios guarde a V. muchos años.

Valencia del Cía a 16 de Junio de mil novecientos treinta y nueve

AÑO DE LA VICTORIA XXII

El Juez Instructor,

SONº 4681- 433



[Handwritten signature]

José Machuca Perez, 31 años,
casado, de profesión, ferro-
viario, vecino de Lucena.-

Dr. Jefe Localidad Lucena, de las J. E. E. E. E. E. de Lucena.-

Falange Española
y de las J. E. E. E. E. E. E.

JEFATURA

TELÉFONO

LUCENA

Rgno. 250

TORIA GUERRA

ALUDO A FRANCO
RIBA ESPAÑOL



9
"UNAI"
ESPAÑA "GRANDE" "ARRIBA ESPAÑA"
"LIBRE"

Falange Española Tradicionalista
y de las J. O. N. S.

JEFATURA LOCAL

TELÉFONO, 129

LUCENA (Córdoba)

Rgto. 250

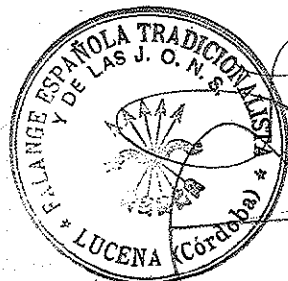
Adjunto le envío impreso cumplimen-
tado que me envió, referente a JOSE
MACHUCA PEREZ.

Por Dios, España y su revolucion Na-
cional-Sindicalista.

Lucena 12 de Agosto de 1939.

Año de la Victoria.

EL JEFE LOCAL



GUERRA EJERCITO OCUPACION LEVANTE

ALUDO A FRANCO
ARRIBA ESPAÑA

V A L E N C I A

4681-433

10



ALCALDIA DE CORDOBA

SECRETARIA ESPECIAL

4681

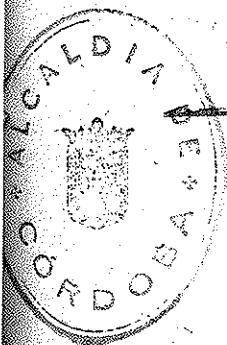
Número 1170

En contestación a su oficio fecha 17 del que rige, le participo que según resulta de los antecedentes adquiridos por Agentes de mi autoridad, JOSE MACHUCA PEREZ, de 31 años de edad, estado casado, factor de la Compañía de Ferrocarriles Andaluces, hijo de Juan y Paulina, aunque natural de Córdoba antes de iniciarse el Glorioso Alzamiento Nacional llevaba siete años ejerciendo su cargo en la Estación de Lucena y tenía su domicilio en dicha población por lo que se desconoce en esta Capital la conducta y actuación político-social del mismo antes y durante el Glorioso Movimiento por haberle cogido en el pueblo indicado.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-sindicalista.

Córdoba 27 de Octubre de 1.939. Año de la Victoria.

Leal y Verdadero



Juez Instructor de la Auditoria de Guerra de la 3ª
División Militar.

Primeros VALENCIA DEL CID.

GERMAN GONZALEZ IZURRATEGUI SEC ETALIC HABILITADO DEL J. CALO MILITAR N°8 DE
PLAZA

ARTIFICIO: que en causa num. 4681 se ha dictado el siguiente ACUERDO que copia-
do literalmente en parte pertinente dice.....ACUERDO: Aprobar la an-
terior sentencia que consultada declaro firme y ejecutoria. El Auditor Fernan-
do Bosch. Firmado y rubricado.
Copia que concuerda con su original al que se remite y para remitir

ido el presente con el V° B° de S.S. en la plaza de Valencia 4 Abril 1940.

V° B°
EL JUEZ MILITAR N°8

EL SECRETARIO.

L/P.

DON EDUARDO POVEDA OLIVERA, TENIENTE DE INFANTERÍA SECRETARIO DEL JUZGADO MILITAR NUMERO COCHO DE ESTA PLAZA, DEL QUE ES JUZG EL TENIENTE CORONEL DE INFANTERÍA DON SALVADOR TERRAZA BISTALLACH.

CERTIFICO: Que en causa número 4681, aparece la siguiente propuesta de conmutación que copia literalmente dice: MINISTERIO DEL EJERCITO. Comisión Central de Examen de Penas.- PROPOSICION DE CONMUTACION Y CANCELACION DE RESOLUCION MINISTERIAL.- JOST MACHUCA PEREZ, natural de Córdoba, de 31 años de edad, de estado casado y de profesión ferroviario, fué condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la Plaza de Valencia el 23 de febrero de 1.940, a la pena de treinta años de reclusión mayor con accesorias legales como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Justicia Militar y sancionado en los 23, 24º y 241 del propio cuerpo legal.- La Comisión Provincial de Valencia propone en aplicación de las normas contenidas en la C.G. de 25 de enero de 1.940 (C.O. número 21) que sea conmutada la referida pena por la de doce años y un día de reclusión mayor; al Auditor idem. el Capitán General de la Región idem.- La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado afiliado a I.R. y al partido socialista, con anterioridad al G.M.N. sorprendiéndole éste prestando sus servicios como obrero ferroviarios en la ciudad de Lucena (Córdoba) población que desde el primer momento quedó bajo el dominio de las fuerzas nacionales, y por sus actividades revolucionarias fué detenido, permaneciendo en prisión durante mes y medio pasando a la zona roja el 25 de noviembre de 1.936 y prestando en esta servicios como ferroviario en León hasta enero de 1.937 e ingresó como voluntario en la 24 Brigada del Ejército rojo, prestando servicios en transmisiones hasta la liberación habiendo tenido la graduación de Teniente.- Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de doce años y un día de reclusión mayor que se tendrá por definitiva con las accesorias inherentes a ella por estimar el caso comprendido en el número... del Grupo IV de las normas anteriormente citadas. Y tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al Excmo. Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la superioridad.- Madrid, 23 de junio de 1.944.- El Auditor Presidente.- El Jefe de la Brigada.- El Jefe de la División.- El Asesor del Ministerio del Ejército.- Todos firmados y rubricados.- El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena definitiva que debe cumplir el reatado es la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MAYOR con las accesorias de ésta.- Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V.E. para efectos de reapertura del procedimiento originario, unido el mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión. Dios guarde a V.E. muchos años.- Madrid, 24 de Julio de 1.944.- El Secretario de la Comisión, ilegible. Rubricado.- Excmo. Sr. Capitán General de la Tercera Región Militar.

La copia que concuerda fielmente con el original al que me contraigo y para remitir.

Explico el presente testimonio con el V.E. de su S. en la Plaza de Valencia del día veintisiete de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

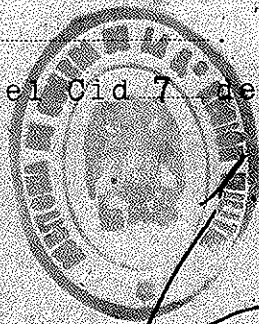
V.E.S.

EL JUZG MILITAR NUMERO 8,

Examinada la presente causa n.º 4681-V, seguida contra JOSE MACHUSA PEREZ - - - - - y cumplimentada que ha sido la resolución final, sin que queden otras diligencias que practicar, acuerdo el pase de estas actuaciones, a efectos de Estadística, a la Fiscalía Jurídico Militar, y evacuando este trámite, se remitirá para su archivo al Gobierno Militar de Plaza.

Valencia del Cid 7 de Julio de 1950

EL AUDITOR,



[Handwritten signature]

LEONOR VALLER

Cumplido el límite de estadística se ha acordado
este acuerdo a los fines que se indican.

V. E. de obstante, resolver.

Valencia 29 - 7 - 58

El Fiscal Jefe



[Handwritten signature]

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 2ª

Año de 1940

Causa núm. 4681 contra un penionero
por el delito de Rebelión

Hoja correspondiente al condenado

Don Maximo Perez

Imp. Militar, VALENTAS-Corona, 16-Madrid

DATOS COMUNES A TODOS LOS CONDENADOS

Su sexo	V.
Edad	31
Estado	C
¿Sabe leer?	S.
¿Sabe escribir?	S.
Delito o delitos que motivaron su procesamiento o condena	Rebelión
Grado de ejecución o delito	Consumado
	Frustrado
	Tentativa
Participación en el delito	Autor
	Cómplice
	Encubridor
¿Ha delinquido con anterioridad?	S.
Situación del procesado mientras se substanció la causa	Re

DATOS EXCLUSIVOS DE LOS CONDENADOS MILITARES

Su empleo en el ejército	
Arma o Cuerpo y unidad orgánica a que pertenece	
Su situación o destino	
Procedencia (las clases y tropa)	Del reemplazo ordinario
	Del servicio reducido
	Voluntario

Ap. núm. 10-1923

23 de 7 de 1940
El Teniente Auditor encargado de la Estadística

ESTADISTICA CRIMINAL DE GUERRA

Región 3ªAño de 1944Causa núm. 4681 por el delito de Rebelión

Imp. Militar VALLINAS-Carranza, 16-Madrid

DATOS RELATIVOS AL PROCEDIMIENTO

Resolución de la causa..	{	Sobresentimiento	Definitivo	{	Por fallecimiento		
			Provisional		Por otros motivos		
Sentencia	{	Tribunal que la dictó					C. guerra 30 a. d. n.
		¿De conformidad con el Fiscal?					
		Pena o penas impuestas al reo					
		Se impuso pena correctiva o en la mayor o menor extensión					
		Absolución					
¿Fue sumariado el procedimiento?							no
Tiempo invertido en la tramitación	{	Menos de seis meses					si
		De seis meses a un año					
		Más de un año					

RESOLUCIONES RECAIDAS RESPECTO A LOS PROCESADOS

Sobresentimiento provisional	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	
		Paísanos	
Sobresentimiento definitivo por muerte	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	
		Paísanos	
Sobresentimiento definitivo por otras motives	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	
		Paísanos	
Sentencia absolutoria	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	
		Paísanos	
Sentencia condenatoria	{	Jefes y oficiales	uno
		Clases	
		Tropa	
		Paísanos	

CORRECTIVOS IMPUESTOS POR FALTA LEVE, HAYAN SIDO PROCESADOS O NO LOS CORREGIDOS

Clase y número de los corregidos	{	Jefes y oficiales	
		Clases	
		Tropa	

DON BLOY LUENGO NUÑOZ, COMANDANTE DE INFANTERÍA Y JUEZ INSTRUCTOR
DEL JUZGADO MILITAR NÚMERO 19.

CERTIFICO: Que en uso de las facultades que me confiere el Código de Justicia Militar, designo Secretario en este procedimiento al que lo es de este Juzgado, Teniente Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar D. JOSE PEDRO GIL MADARRAN, quien enterado del cargo que se le confiere, los acepta y jura desempeñar bien y fielmente las obligaciones al mismo inherentes.

Y en prueba de ello, firma conmigo en Valencia a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y nueve, año de la Victoria.

Bloy Luengo
[Signature]

Jose P. Gil Madarran
[Signature]

PROVIDENCIA JUEZ/
SR. LUENGO MUÑOZ

En Valencia a nueve de Noviembre de mil
novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibido el presente procedimiento, para su tra-
mitación, regístrese debidamente, practíquese cuanto por la
superioridad se ordena y a tal efecto, reclámanse los antese-
dentes del procesado de cuantas autoridades puedan facili-
tarlos, recíbese al procesado declaración indagatoria y que
señale dos personas de reconocida solvencia y garantía que
puedan avalar su conducta, practíquense cuantas diligencias
sean necesarias para el mejor esclarecimiento de los hechos.

Lo manda y firma S.Sa. de que doy fé.

[Firma]

Juan B. Gil Madariaga
[Firma]

DILIGENCIA: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

[Firma]
[Firma]

TERCIO DE LA C.A. C.
Comandante de Valencia
PUERTO DE BENAGUAIL

Juez Militar d

del treinta
A pres
en Lucena, di
ncoisco, (rel
(camisería)
Da).

No ter
hallada confor



Recibidos en esta, sus Telegra-
mas dirigidos al Jefe de Cam-
po Concentracion de esta Loca-
lidad, para que le comunique
si se encuentra en el mismo
Joaquin Estrada Saravia y José
Machuca Perez, tengo el honor
de participarle que en este Pue-
blo no existe Campo alguno de
Concentracion, ni los individu-
os a que se refiere el mismo
tanpoco son de esta.

Dios guarde a V. muchos años.-
Benaguacil 12 de Noviembre del
1939.- Año de la Victoria.-
El Cabo.-

Automo Santo
Bolivar

Fuez Militar del Juzgado N° 19

VALENCIA

=====

Declaración indagatoria de

DE MACHUCA PEREZ.-

En Valencia a diez y nueve
de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve
ante el Sr. Juez Militar número 19 asistido por mí el Secretario,
comparece el inculpado del margen, el cual es exhortado a decir

verdad en lo que sepa y se le pregunte, habiéndolo ofrecido así:

Preguntado a tenor del artículo 457 del Código de Justicia Militar, dice: Que se llama

de edad treinta y uno años,

natural de Córdoba provincia de id partido judicial

vecino de id de estado casado

oficio Empleado Ferrocarril hijo de Juan (difunto) y de Paulina

no ha sido procesado por delito Calle Cardenal Gonzalez 109.- Córdoba.

Al sabe leer y escribir. Preguntado convenientemente, manifiesta: Que anteriormente al Movimiento pertenecía a Izquierda Republicana, si bien cuando se produjo éste el procesado se había dado de baja, por no aparecer por el mismo ni interesarle lo más mínimo; Que efectivamente más tarde en Agosto del treinta y siete perteneció al Partido Comunista.

El Glorioso Alzamiento Nacional, le sorprendió en Lucena (Córdoba) prestando sus servicios como ferroviario, y apesar de estar decretada la huelga ferroviaria, el procesado continuó prestando sus servicios y ofreciéndose para todo lo que fuera necesario, hasta el veintiocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis, en que fué detenido por una pareja de la Guardia Civil, trasladándole a la Carcel de Lucena, donde fué interrogado alrededor de los veinte días de estar en ella y una vez efectuada ésta y en vista de que no existían cargos contra el procesado, fué puesto en libertad el catorce de Noviembre del treinta y seis, presentándose nuevamente en la Comandancia Militar para ofrecer nuevamente sus servicios y su colaboración y le contestaron que en vista de que no eran necesarios que los continuara prestando en el ferrocarril, pero la dirección de Ferrocarriles le exigió un certificado que acreditara el tiempo ausente de la Compañía del procesado, y al no poderlo conseguir por haber sido cambiado el Jefe de la Comandancia Militar que le había puesto en libertad, ofuscado el procesado y con mil temores resolvió pasarse a la zona roja el veinticinco de Noviembre del treinta y seis, efectuándolo por la parte de Alcaudete, pasando a prestar sus servicios como ferroviario en Jaén, hasta Enero del mil novecientos treinta y siete ingresó en el Ejército voluntariamente pues sus servicios como ferroviario en Jaén, no eran continuos y falta de dinero, decidió su ingreso en el Ejército rojo, en la 24 Brigada, concediéndole la graduación de Sargento, en estim de que cuando sirvió en el Ejército por su reemplazo había sido Cabo, pasando luego a la 16 División y 9ª, en todas las Unidades sus servicios los prestó en Transmisiones, pasando luego destinado al Bon. de Transmisiones del Ejército de Levante, donde le sorprendió la terminación de la guerra, siendo alcanzada la graduación de Teniente en veintidós de Abril de mil novecientos treinta y ocho.

A nuevas preguntas de S.Sª. manifiesta que el cargo de directivo de Izquierda Republicana, lo ostentó durante unos siete u ocho meses desde Octubre del treinta y cinco a Febrero del treinta y seis, en que se dió de baja.

A preguntas de que designe dos personas que informen sobre su conducta en Lucena, dijo: Vda. e Hijos de Manuel Roldán, domiciliados en calle San Francisco, (relojería) D. Juan y D. Francisco Fernandez Romero, calle de la Villa (camisería) D. Antonio Escudero, Agente de Transporte, todos de Lucena (Córdoba).

No teniendo más que añadir el Sr. Juez la dá por terminada y leída y hallada conforme, se afirma y ratifica, firmándola con S.Sª. de que doy fé.

[Firma]

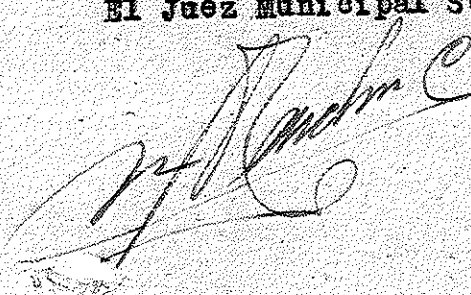
[Firma]
Jefe B. J. P. [Firma]

453 / 14
4681.
Tengo el honor de remitir
a V.S. cumplimentado el adjunto
telegrama exhorto recibida en este
Juzgado para ser diligenciado en los
vecinos de esta Viuda de Manuel Rel
dan e hijos y otros.-

Dios guarde a V S muchos años.

Lucena 5 Enero de 1940.-

El Juez Municipal Supte.



El Juez Militar numero 19.

VALENCIA.

F 128 LU CENA DE VALENCIA 285 20 20 14/20 5 L JUEZ MTAR NR 19

REQUERIMIENTOS AL TESORO Y HACER OTRA NACIONAL

EN NOMBRE AUDITOR GUERRA ESTA REGION LE EXHORTO MAXIMA URGENCIA RECIBA

DECLARACION VECINOS ESE PUEBLO VIUDA E HIJOS DE MANUEL ROLDAN DOMICILIADOS EN

CALLE SAN FRANCISCO RECOJERIA JUAN Y FRANCISCO FERNANDEZ ROMERO CALLE DE LA VILLA

CAMISERIA Y ANTONIO ESCUDERO AGENTE TRANSPORTES CUYO DOMICILIO SE IGNORA SOBRE

CONDUCTA Y ANTECEDENTES POLITICOS SOCIALES DE JOSE MACHUCA FEMINIZANDOLOS

VIA MAS RAPIDA ESTE JUZGADO PARA CONSTANCIA EN SUMARISIMO 1581 ==

16

Reinando y firmas St.^a de los le:



oy to ~~Francisco~~
~~Robert~~

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma con
el Sr. Juez y conemigo el Secretario de que doy fé.

James Fernandez



patrones más, 0,05 percent. Se sugiere en el futuro mejorar el diseño de la encuesta para que permita evaluar los patrones y por ende

El primer reparo de la máquina

El **CONSEJO DE RECTOR** sirve para comunicar telegrammamente al

EL CAMINO CON RESERVA HACIA EL FUTURO

MENSALHS TELEFONICOS EM SERIE — 1^a ed. (1968) — 170 p.

involuntariamente con equanimità imprevedibile. — Poiché sei di buona figura, di buona

Species	Mean	SD	SE
<i>Chrysomela</i>	100	10	10
<i>Parus</i>	100	10	10
<i>Corvus</i>	100	10	10
<i>Geococcyx</i>	100	10	10
<i>Colinus</i>	100	10	10
<i>Quercus</i>	100	10	10
<i>Pinus</i>	100	10	10
<i>Juniperus</i>	100	10	10
<i>Larix</i>	100	10	10
<i>Thuja</i>	100	10	10
<i>Cedrus</i>	100	10	10
<i>Abies</i>	100	10	10
<i>Picea</i>	100	10	10
<i>Podocarpus</i>	100	10	10
<i>Sciadopitys</i>	100	10	10
<i>Sequoia</i>	100	10	10
<i>Taxus</i>	100	10	10
<i>Juniperus</i>	100	10	10
<i>Larix</i>	100	10	10
<i>Thuja</i>	100	10	10
<i>Cedrus</i>	100	10	10
<i>Abies</i>	100	10	10
<i>Picea</i>	100	10	10
<i>Podocarpus</i>	100	10	10
<i>Sciadopitys</i>	100	10	10
<i>Sequoia</i>	100	10	10
<i>Taxus</i>	100	10	10
<i>Juniperus</i>	100	10	10
<i>Larix</i>	100	10	10
<i>Thuja</i>	100	10	10
<i>Cedrus</i>	100	10	10
<i>Abies</i>	100	10	10
<i>Picea</i>	100	10	10
<i>Podocarpus</i>	100	10	10
<i>Sciadopitys</i>	100	10	10
<i>Sequoia</i>	100	10	10
<i>Taxus</i>	100	10	10
<i>Juniperus</i>	100	10	10
<i>Larix</i>	100	10	10
<i>Thuja</i>	100	10	10
<i>Cedrus</i>	100	10	10
<i>Abies</i>	100	10	10
<i>Picea</i>	100	10	10
<i>Podocarpus</i>	100	10	10
<i>Sciadopitys</i>	100	10	10
<i>Sequoia</i>	100	10	10
<i>Taxus</i>	100	10	10
<i>Juniperus</i>	100	10	10
<i>Larix</i>	100	10	10
<i>Thuja</i>	100	10	10
<i>Cedrus</i>	100	10	10
<i>Abies</i>	100	10	10
<i>Picea</i>	100	10	10
<i>Podocarpus</i>	100	10	10
<i>Sciadopitys</i>	100	10	10
<i>Sequoia</i>	100	10	10
<i>Taxus</i>	100	10	10
<i>Juniperus</i>	100	10	10
<i>Larix</i>	100	10	10
<i>Thuja</i>	100	10	10
<i>Cedrus</i>	100	10	10
<i>Abies</i>	100	10	10
<i>Picea</i>	100	10	10
<i>Podocarpus</i>	100	10	10
<i>Sciadopitys</i>	100	10	10
<i>Sequoia</i>	100	10	10
<i>Taxus</i>	100	10	10
<i>Juniperus</i>	100	10	10
<i>Larix</i>	100	10	10
<i>Thuja</i>	100	10	10
<i>Cedrus</i>	100	10	10
<i>Abies</i>	100	10	10
<i>Picea</i>	100	10	10
<i>Podocarpus</i>	100	10	10
<i>Sciadopitys</i>	100	10	10
<i>Sequoia</i>	100	10	10
<i>Taxus</i>	100	10	10
<i>Juniperus</i>	100	10	10
<i>Larix</i>	100	10	10
<i>Thuja</i>	100	10	10
<i>Cedrus</i>	100	10	10
<i>Abies</i>	100	10	10
<i>Picea</i>	100	10	10
<i>Podocarpus</i>	100	10	10
<i>Sciadopitys</i>	100	10	10
<i>Sequoia</i>	100	10	10
<i>Taxus</i>	100	10	10
<i>Juniperus</i>	100	10	10
<i>Larix</i>	100	10	10
<i>Thuja</i>	100	10	10
<i>Cedrus</i>	100	10	

[illegible]

DECLARACION DE
DO ISIDORO RU
anotad
dad e
jura
gram
cua
polit
Leida
conmi

DECLARACION DE DON JUAN Seguidamente y ante la propia autoridad
FERNANDEZ ROMERO.----- comparece el testigo anotado al margen ma
casado, dependiente y de esta vecindad el que
mento que pecto en legal forma fue examinado a
conducta y antecedentes politicos sociales de
manifestando: Que el encartado Jose Machuca, e
buena conducta moral, desconociendo en absoluto
dentes politicos sociales.-

Leida que le fue se afirma y ratifica y firma
Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

Manuel F. Ruiz

Juan Fernandez

[Signature]

DECLARACION DE LA SEÑORA VIUDAS E Aoto seguido, ante la propi
HIJOS DE DON MANUEL ROLDAN HERRERA Judicial comparece: Doña Ara

Centreras mayor de edad, viudo de don Manuel
de esta vecindad; Don Gabriel Roldan Pineda
edad casado; Francisco Roldan Pineda, mayor
sado; Miguel Roldan Pineda, mayor de edad, e
Eduardo Roldan Pineda, mayor de edad casado;
nuel Roldan Pineda, mayor de edad, soltero,
jeros y de esta vecindad, los cuales fueron e
acerca de la conducta y antecedentes politicos
de Jose Machuca, manifestando: La Sr^a, compare
por no conocer al encartado no puede conteste
guntas que se le hace. Y las hermandes Roldan
conjuntamente manifiestan que el referido en
servaba una buena conducta moral y (antecedentes
sociales) desconociendo en absoluto sus ante
ticos sociales.

Leida que le fue se afirman y ratifican y fir
Sr. Juez y conmigo el Secretario de que doy fé.

Manuel F. Ruiz

Francisco Roldan

Manuel Roldan

Gabriel Roldan

Miguel Roldan

Francisco Pineda

[Signature]

[Signature]

DECLARACION DE DON ANTO-
NIO ESCUDERO RUEDA. ----

Seguidamente y ante la propia autoridad ju-
dicial con mi presencia, comparece el testigo
anotado al margen, mayor de edad, casado, empleado, de esta vecin-
dad con domicilio en la calle Calvo Sotelo setenta, el que previo
juramento que prestó en forma fué interrogado a tenor del tele-
grama que encabeza estas diligencias manifestando: que Jose Ma-
chuca observó buena conducta moral y en cuanto a sus antecedentes
politicos sociales, des moco el testigo cual fuera su actuacion.-
Leida que le fué se afirma y ratifica y firma con el Sr Juez y
conmigo el Secretario que certifico.-

autoridad J
margen may
el el que p
uinado acc
iales de J
machuca, er
absoluto a
y firma
oy fé.-

la propa
ña Araco
Manuel
Pineda,
mayor de
edad, cas
casado; y
oltero, te
fueron ex
politicos
comparece
contestar
Roldan
rido enca
ntecedente
sus antec
am y firm
oy fé.

eda
ta

454 / L. U. 4681

18

Tengo el honor de remitirle
cumplimentado el exhorto telegra-
fico que me envió para diligenciar
en Antonio Escudero y otros.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Lucena 4 Enero 1940.

El Juez Militar.



Manuel González
[Signature]

Juez Militar numero 19.- Valencia.

El Oficial

LA F O
NACIONAL

num. palabras depositado el a las

LUGENA VALENCIA 22 51 10 14/90 = JUEZ MILITAR NR 19 = A

NR 2391 = EN NOMBRE ADOLFO ESTE REGION LE EXHORTA MAXIMA DEPENDENCIA REGIONAL

DELEGACION REGIONAL DE LA PLAZA SALVADOR VIGORINI 2 ANTONIO HERRERA SANCHEZ FRANCISCO FERNANDO

TOREZO Y ANTONIO ESCOBEDO CUYOS DOMICILIOS SE TIENEN SOBRE CONDUCTA REGULAR Y AUTOCORRECCION

MONTEJO MONTEJO Y BOLIVICO DE JOSE MAGNICA PEREZ REMITIENDOS A SU JUZGADO POR VIA MAS

AMIDA POSIBLE

61

Diligencia de nombramiento de Secretario

Don Manuel González Aguilar, Oficial Segundo Honorario del Cuerpo Jurídico Militar, Juez Militar designado Instructor

en la precedente Orden de Proceder, habiendo de elegir Secretario para estas actuaciones, designo al Palangista don Cristobal Martínez Corpas.

el que una vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad para el ejercicio del cargo, que acepta; jurando desempeñar bien y fielmente las obligaciones del mismo de las que fue enterado.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmigo en Lucena a catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.-

Manuel González Aguilar

Cristobal Martínez Corpas

PROVIDENCIA JUEZ
SR GONZALEZ AGUILAR.-

Lucena catorce de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

El precedente exhorto telegrafico se admite en su calidad ordinaria de sin perjuicio; cumplimentese y devuélvase por el conducto de su recibo, señalándose para la practica de las declaraciones interesadas el dia veintidos de los corrientes y hora de las once de la mañana, practicandose por el Secretario las debidas citaciones.

Lo mandó y firma el Sr Juez del margen de que doy fé.

J. J. J.

Cristobal Martínez Corpas

DILIGENCIA/ La pongo yo el Secretario para acreditar que he practicado en forma legal las citaciones acordadas, doy fé.-

Cristobal Martínez Corpas

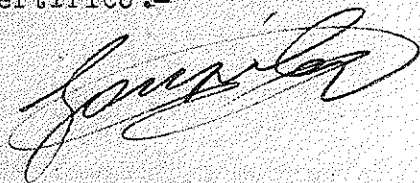
PROVIDENCIA JUEZ
SR GONZALEZ AGUILAR.-

Lucena veintidos de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve.- Año de la Victoria.

No habiendo comparecido los testigos citados

para el día de hoy, citense nuevamente con los debidos ap-
cibimientos para el día cuatro del próximo mes de Enero a
las once de su mañana.-

Lo mandó y firma el Sr Juez de que yo el Secretario
certifico.-



Cristobal Martin Lopez

DILIGENCIA/ Se cumple lo mandado doy fé.-

Cristobal Martin Lopez

Declaración del

Antonio Gacuda

...al fué enterado del o
...enas en que incurre el
...con arreglo a su clase
...de 31 años de
...de profesión... amplias
...en la calle. Calles
...comprenden las demás

Preguntado co

Perez por haber
...que declara, qu
...su filiacion po

Y no tenia
...con el Sr Juez



debidos ap
de Enero a
el Secretari

Declaración del Testigo
Antonio Escudero Rueda

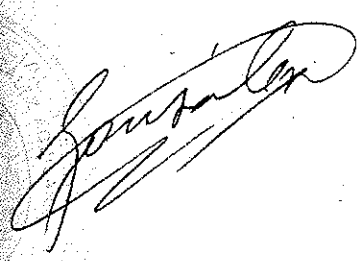
En Lucena a cuatro
de Enero de mil novecientos cuarenta.

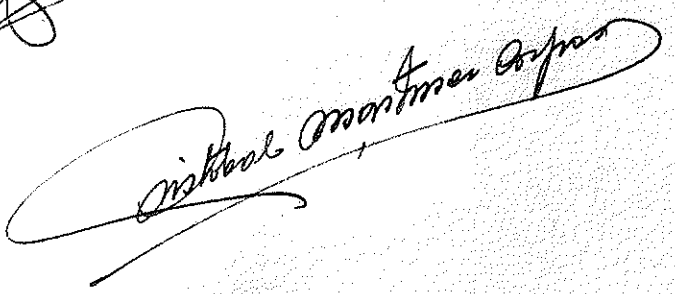
Aspro
Aspro

ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen el
cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,
de 31 años de edad, de estado casado natural de Lucena
de profesión empleado que no ha sido procesado, y con domicilio
en la calle Calvo Sotelo numero setenta y que no le
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta : Que conoce a Jose Machuca
perez por haber prestado sus servicios en la estacion ferrea como el
que declara, que le consta que sus conducta era buena y que ignora
su filiacion politica.

Y no teniendo nada mas que agregar se afirma y ratifica y firma
con el Sr Juez de que certifico.-





Declaración del Testigo En Lucena a cuatro
D. Francisco Fernandez de Enero de mil novecientos cuarenta
Ponero.- ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen el
cual fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
con arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,
de 45 años de edad, de estado soltero natural de Lucena
de profesión Industrial que no ha sido procesado, y con domicilio
en la calle Montenegro numero tres. y que no le
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta : que solo conoce de vista a
José Machuca Perez desconociendo cuales sean su conducta y anteceden-
tes y unicamente puede decir que siempre que ha comprado algo en el es-
tablecimiento del declarante lo ha pagado.-

Y no teniendo nada mas que agregar se afirma y ratifica y firm
con S 32 de que doy fé.-

Declaración del Testigo En Lucena a cuatro
de Enero de mil novecientos cuarenta,
Salvador Vigo Ruiz ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen el
al fué enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
en arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,
44 años de edad, de estado casado natural de Málaga
de profesión propietario que no ha sido procesado, y con domicilio
en la calle Martín Alonso número tres y que no le
comprenden las demás.

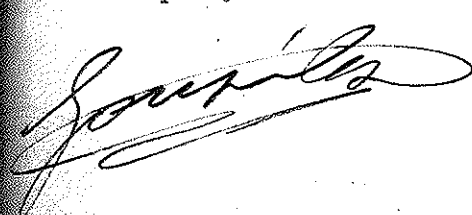
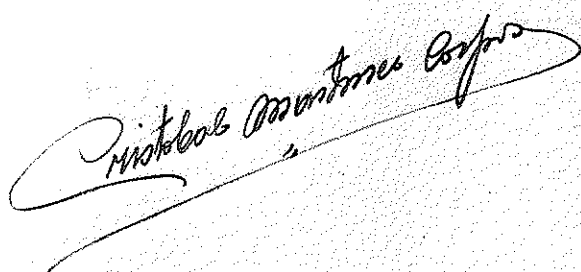
Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta: que conoce a Jose Machuca Pe-
rez individuo de conducta social buena pero de ideología política mar-
xista; que las elecciones de Febrero del 1936 intervino como apoderado
de los del Frente Popular y a pesar de su prudencia dejaba ver su ideo-
logía.-

Y no teniendo nada mas que agregar se afirma y ratifica y firma con
3 3º de que yo el Secretario doy fé.-

Declaración del Testigo En Lucena a cuatro
Antonio Requerey Sanchez de Enero de mil novecientos cuarenta,
ante este Juzgado compareció el testigo anotado al margen el
fue enterado del objeto de su comparecencia, de la obligación que tiene de decir verdad y de las
penas en que incurre el reo de falso testimonio, siendo juramentado
al arreglo a su clase y preguntado por las generales de la Ley, dijo: llamarse como queda dicho,
35 años de edad, de estado casado natural de Priego
de profesión Industrial que no ha sido procesado, y con domicilio
en la calle Jose Antonio Primo de Rivera numero diecinueve y que no le
comprenden las demás.

Preguntado convenientemente por S. S. manifiesta : Que Jose Machuca Perez unica-
mente lo conoce de haber estado dicho individuo dos o tres veces en el
establecimiento de bebidas del declarante y que ignora por consiguiente
cual sea su conducta y cuales sus antecedentes .-

Y no teniendo nada mas que agregar se afirma y ratifica y firma con
3 32 de que yo el Secretario certifico .-

 Antonio Requerey Sanchez


BO RESUMEN

En Valencia a veintitrés
de Enero de mil novecientos treinta y cuarenta ~~no~~ ~~tramar~~

Resultando de lo actuado que el procesado JOSE MACHUCA PEREZ, de antigua filiación izquierdista en la que desempeñó el cargo de directivo de I.R. y apoderado del Frente Popular en las elecciones Febrero de mil novecientos treinta y seis, le sorprendió el G.A.N. en Lucena, población que tuvo la fortuna de quedar desde el primer momento en la Zona Nacional y en la que el procesado fué detenido por su significación el diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y seis y seguidamente al no haber cargos delictivos contra él fué puesto en libertad el 14 Noviembre siguiente del mismo treinta y seis, tras de lo cual por causas aleatorias según el interesado, pero que no es de extrañar a su ideología se pasó a la zona roja el 25 de Noviembre del mismo año, por Alcaudete y prestó sus servicios como ferroviario en Jaén hasta Enero del treinta y siete en que se alistó voluntariamente en el Ejército rojo donde siguió prestando servicio militar a los maristas en transmisiones donde llegó a la categoría de Teniente hasta la terminación de la guerra; probados estos extremos por los informes Oficiales, declaración de un testigo y deducción de las propias manifestaciones del interesado, ya que el resto de las declaraciones de cargo y descargo con la característica psicológica general de rehuir sus manifestaciones explícitas a la acción Judicial soslayan burdamente sus manifestaciones concretas en los puntos de interés que sin embargo dejan adivinar.

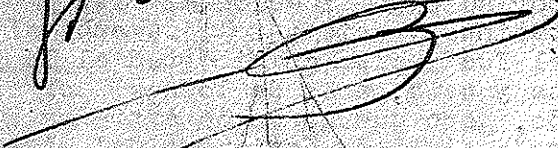
Considerando que los hechos expuestos pueden ser estimados como constitutivos de un delito de Adhesión a la Rebelión,

previstos y penados en el párrafo 2º del Artículo 238 del C.de J.M.

y que a juicio del Juez Instructor se hallan conclusas y completas las actuaciones, remítanse al Consejo de Guerra Permanente a los fines de vista y fallo.

Ray Ruano

DILIGENCIA: Seguidamente se elevan las actuaciones a la Superioridad, constando de 2 folios útiles. Doy fé.

p/ masabani


En el procedimi

de los procesados
de ferrocarril

Realizaron los sigui

Partido Comun

miento es enc

quedo bajo el

revolucionari

radio. Puesto

en error del

otro rojo, pr

teniente

Fiscalía de Guerra

36

En el procedimiento núm. 4681-V del Juzgado núm. VALENCIA Fiscal dice:

De los procesados JOSE MACHUCA PEREZ, de 31 años, vecino de Cordoba, casado, ferroviario.

Realizaron los siguientes hechos: Estaba afiliado a Izquierda Republicana y al Partido Comunista, con anterioridad al G.M.N. Al producirse el Alzamiento se encontraba en Lucena poblacion que desde el primer momento quedo vajo el dominio de las Fuerzas Nacionales. Por sus actividades revolucionarias fue detenido permaneciendo en prision durante mes y medio. Puesto en libertad se pasó a la zona roja en noviembre del 36; en enero del 37 ingreso voluntariamente en la 24 Brigada del Ejercito rojo, prestando servicios en Transmisiones y siendo ascendido a teniente

Calificación penal Los hechos referidos constituyen un delito de ADHESIÓN
LA REBELIÓN del artº 258 del C. de J.M.

Penas que se piden procede imponer al procesado la pena de TREINTA años
RECLUSIÓN MENOR, accesorias correspondiente y responsabilidad civil
indeterminada.

Valencia a 3 de Febrero de 1940

El Fiscal Jefe,

Amador V. León



Otrosí digo:

PRESIDENTE

Cor. González

VOCAL

J. Martínez

Vidal Cas

González

PONEN

J. Guillen L

FISCA

J. Blat Gine

DEFENS

J. Colomer

Consejo de Guerra Permanente

ACTA

PRESIDENTE

Cor. Gonzalez Lopez.

VOCALES

Gonzalez Barutell.

Vidal Casanova.

Gonzalez Taver.

PONENTE

Guillen Lopez.

FISCAL

Blat Gimeno.

DEFENSORES

Colomer de Figueras.

En Valencia a 23
de Febrero de mil novecientos veinticuatro.

Año Triunfal

A las 10 horas quedó constituido
el Consejo de Guerra Permanente para ver y fallar la causa 4681
contra José Machuca Perez.

asistiendo como
Presidente, Vocales, Fiscal y Defensores los señores Jefes y
Oficiales que al margen se expresan, estando presentes los
acusados y a disposición del Consejo.

Dada lectura del procedimiento por el Secretario,
se aportó además ante el Consejo la
siguiente prueba.

DOCUMENTAL

TESTIFICAL

PERICIAL

Presidente
COR GONZALEZ
Vocal
GONZALEZ BA
GONZALEZ T
VIDAL CASA

Vocal Pon
GUILLÉN LOP

A continuación el Fiscal calificó los hechos de un delito de adhesión a la rebelión
sin circunstancias modificativas.

y solicitó la pena de TREINTA AÑOS RECLUSIÓN MAYOR.

La Defensa alega que los hechos no constituyen tal delito.

y pide la pena inferior de doce años y un día.

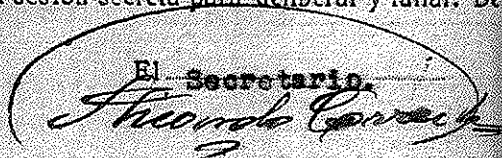
Preguntado al acusado si tenían algo que exponer, contesta que no

Quedando a continuación reunido el Consejo en sesión secreta para deliberar y fallar. De lo cual doy fe.

V.º B.º
El Presidente,



El Secretario,



los ellos mayores de
por el Sr. Secretar
presentes en el
RESULTANDO:
Cordoba, cas
tido Sociali
prendiéndole
la ciudad de
ab bajo domi
narias fue d
Jose a la 20
cios como fe
voluntario e
en Transmisio
Teniente. H

CONSIDERAND

de un delit
los 237 y 2
del Bando d
practicados
absoluta co
esta caract
declarado e
se como aut
vantes del

CONSIDERAND

responsable
do en el ar
tículos 12
vino en los
culo 14 del
maritos bas
ficativas d

CONSIDERAND

lo es tamb
del C. de
de la cuan
sabilidad

Presidente:

COR GONZALEZ LOPEZ.

Vocales:

GONZALEZ BARUTELL

GONZALEZ TEVAR

VIDAL CASANOVA

Vocal Ponente:

GUILLÉN LOPEZ-TELLO

SENTENCIA

En la Plaza de Valencia a 23 de Febrero
de mil novecientos cuarenta. Año de la Victoria

Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro
para ver y fallar la causa número 4681 que por el procedi-
miento sumarisimo de urgencia se ha seguido contra los procesados

JOSE MACHUCA PEREZ.

los ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los
por el Sr. Secretario, oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa, y las manifestaciones de los pro-
ados, presentes en el acto de la vista, y

RESULTANDO: Que el procesado JOSE MACHUCA PEREZ, de 31 años, vecino de
Cordoba, casado, ferroviario, afiliado a Izquierda Republicana y al Part
tido Socialista con anterioridad al Glorioso Movimiento Nacional, sor-
prendiendole este, prestando sus servicios como obrero ferroviario en
la ciudad de Lucena (Cordoba) población que desde el primer momento que
dó bajo dominio de las Fuerzas Nacionales y por sus actividades rebolucio-
narias fué detenido, permaneciendo en prisión durante mes y medio, pasand
dose a la Zona Roja el 25 de Noviembre de 1936, y prestó en éste servi-
cios como ferroviario en Jaen hasta Enero de 1937 y ingresó como
voluntario en la 24 Brigada del Ejercito Rojo, prestando servicios
en Transmisiones hasta la Liberación habiendo tenido la graduación de
Teniente. HECHOS PROBADOS.

CONSIDERANDO:

Que los hechos que se declaran probados son constitutivos
de un delito de adhesión a la rebelion, previsto y penado en los artícu-
los 237 y 238 del C. de Justicia Militar, en relación con el artículo 3º
del Bando declaratorio del Estado de Guerra y a los actos de rebelión
practicados por el procesados hay que añadir la absoluta identificación
absoluta con los dirigentes de la revolución marxista, circunstancias
esta característica del delito de adhesión a la rebelión, según lo tiene
declarado el Alto Tribunal de Justicia Militar del que debe considerarse
se como autor al procesado y en el que concurren las circunstancias agra-
vantes del artículo 173 de Justicia Militar.-

CONSIDERANDO:

Que del delito antes apuntado debe ser considerado autor
responsable el procesado arriba nombrado de conformidad con lo preveni-
do en el artículo 174 del C. de Justicia Militar, en relación con los ar-
tículos 12 y 14 del Código Penal Común, toda vez que el procesado inter-
vino en los hechos antes indicados en la forma a que se refiere el artí-
culo 14 del Código últimamente citado, y que de lo actuado en resultan
meritos bastantes para apreciar la concurrencia de circunstancias modi-
ficativas de responsabilidad criminal.-

CONSIDERANDO:

Que toda persona responsable criminalmente de un delito,
lo es también civilmente a tenor de lo dispuesto en los artículos 219
del C. de Justicia Militar y 19 del C. Penal Común, y que la determinación
de la cuantía corresponde a los Tribunales creados por la Ley de Respon-
sabilidades Políticas.-

VISTOS:

Los citados artículos y la instrucción grupo 2º no 4º, según el to de 25 de Enero de 1940, -com

FALLAMOS:

Que debemos condenar y condenamos a JOSE MACHUCA PEREZ, como autor de un delito de adhesión a la rebelión a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSIÓN MAYOR, con las accesorias de inhabilitación absoluta e interdicción civil al pago de la Responsabilidad Civil sin determinación de cuantía, de acuerdo con las normas y Ley de Responsabilidades Políticas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos mandamos y firmamos

[Signature]

Jose Gualberto Barutell

Miguel Gualberto Barutell

[Signature]

Roberto Guillén

GOBIERNO DE GUER
3ª REGIÓN MIL

23 MAR 1940

SALIDA
Nº 21.990

SULTANDO:

SULTANDO:

SIDERANDO:

SIDERANDO:

qu
m
e
a
ge
de
le
ne
ce
pe
y
re
gl
ti
d
Es
Ju
fi
mi
ti
se
ti
na
ve
Mi
de
Oc
rr

er 42, según el

COMANDO EN JEFE GUERRA DE LA
3ª REGIÓN MILITAR

29 MAR. 1940

SALIDA
N.º 27980

VALENCIA a 23 de MARZO de 1940.

PEREZ, como
TANTA AÑOS DE RE
interdicción civil
cuantía, de ac

mandamos y firm

Vistas las presentes actuaciones en consulta de sentencia
RESULTANDO: Que el Consejo de Guerra Permanente num. cuatro - - -
que juzgó en el día 23 febrero ultimo sobre este procedi-
miento sumarísimo, en su fallo, condena a 1 procesado
JOSE MACHUCA PEREZ - - - - -
en concepto de autor de un delito de adhesión a la rebelión,
a la pena de TREINTA AÑOS de reclusión mayor, accesorias le-
gales, responsabilidad civil, sin fijación de cuantía y abono
de la prisión preventiva.

RESULTANDO: Que en el procedimiento aparecen observados los trámites
legales sin protesta ni reclamación alguna.

CONSIDERANDO: Que recogidos los hechos de autos con el criterio racio-
nal concedido al Consejo de Guerra en la materia, califi-
cados con acierto en el verdadero alcance que reviste y
penados con discreto uso del arbitrio que los artículos 172
y 173 del Código de Justicia Militar otorgan a los Juzgado-
res, nada hay que oponer a la sentencia que se examina arre-
glada a derecho.

CONSIDERANDO: Que no ha lugar a recurrir del mencionado fallo, suscep-
tible de aprobarse en esta Auditoria conforme al apartado
d) del artículo 4.º del Decreto número 55 del Gobierno del
Estado.

VISTOS también los artículos 28, 662, 597 del Código de
Justicia Militar y demás preceptos de general aplicación,

ACUERDO: Aprobar la sentencia consultada que declaro
firme y ejecutoria.

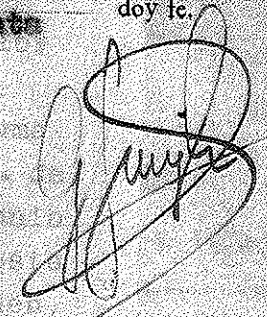
Pasen los autos al Juzgado de Ejecuciones para cumpli-
miento, notificación, liquidación de condena, envío de tes-
timonios de la sentencia y liquidación a la Prisión, y de la
sentencia al Tribunal Regional de Responsabilidades polí-
ticas a los efectos de la ley de 9-2-39, curso al Alto Tribu-
nal de Justicia Militar del testimonio de particulares pre-
venido en el artículo 28, número 12 del Código de Justicia
Militar y remisión al Registro Central de Penados y Rebel-
des de la Hoja penal que dispone la Orden Circular de 11 de
Octubre de 1894 (C. L. 279) uniendo de todos ellos los co-
rrespondientes recibos.

EL AUDITOR,



[Handwritten signature]

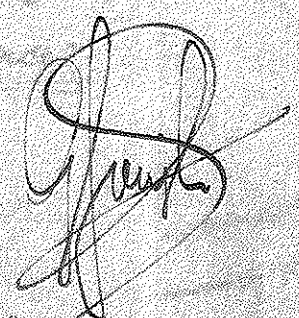
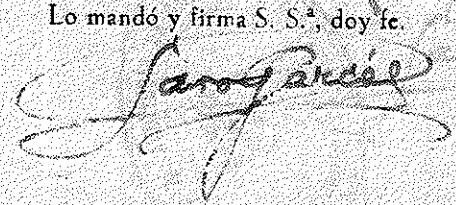
gencia. — Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha **veintinueve** de **Marzo** de mil novecientos **cuarenta** doy fe.



videncia. — Juez Sr. **Vicente -a veintinueve** Valencia de **Marzo** de mil novecientos **cuarenta**

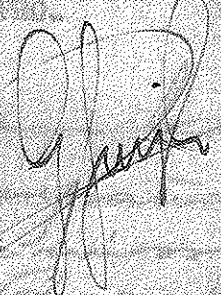
Guarde y cúmplase lo ordenado por la superioridad, notifíquese la anterior resolución al **procesado** *por nada iento*, remítanse los testimonios y oficios correspondientes y practíquese liquidación de condena.

Lo mandó y firma S. S.^a, doy fe.

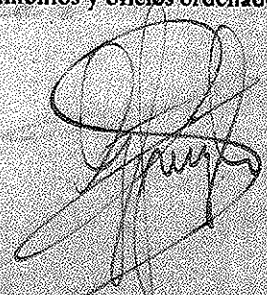


Notificación a
1
Procesado

En **1 Abril** yo el Secretario, teniendo en mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución, con lectura íntegra y entrega de copia literal; quedaron enterados, firman, doy fe.



ligencia. — En **4 Abril** se remitieron los testimonios y oficios ordenados, doy fe.





MINISTERIO DE GUERRA

2092
- 31 -

Sírvase notificar en legal forma la sentencia recaída en el procedimiento Sumarísimo de Urgencia núm. 4681-V. de esta Auditoría, cuyo testimonio se acompaña; devolviendo a este Juzgado la presente Carta-Orden, una vez cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

VALENCIA 3 de mayo de 1940.

Año de la Victoria

El Juez Militar núm. 8



F. J. García

Juez Municipal de

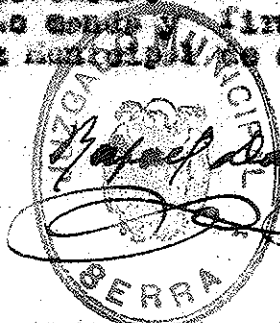
Serra.

PRO.

VINENCLAZZ) Serre e veintiocho de mayo de
novecientos cuarenta.

Por recibido le presente corte-orden y he
contestado telefónicamente desde la Prisión
Cecili dictando que el referido realase se en
ca le mismo, practíquese la diligencia de no
ción y hecho d vuélvase le presente corte-or
presidencia.

Lo acordó y firmo el Sr. D. Rafael Domín
Juez municipal de esta población, day 12.



Rafael Domín

NOTIFICACIÓN.- En Serre e 22 de mayo de
16, el Secretario notifica a JOSE MACHUCA
la sentencia e que se refiere le pres
orden mediante lectura y entrega de la co
mismo que se acompaña, queda notificado y fi
16.

Lecuniga

Machuca

DECLARACIÓN.- Serre e uno de junio de 1940. En est
trasmite cumplimiento a la presidencia l. a
destro-transporte 14.

Lecuniga

32
Exposición del tiempo de condena del acusado en EL PROCEDIMIENTO

RECURSO DE URGENCIA N°4681-V JOSE MACHUCA PEREZ

Inducido a prisión el día 9 de Abril de 1939
Ejecutoria la sentencia el 23 de Marzo de 1940
Condenado a la pena TREINTA AÑOS

AÑOS	MESES	DIAS
30		
	11	14
29		16

Lo que ha estado en prisión y que se le abona trescientos cuarenta y cuatro días.
La cumplir la pena, mediante el abono indicado veintinueve años, dieciséis días.

Deja extinguida la condena el día 8 de Abril de 1969

Fecha 4 de Abril de mil novecientos cuarenta.

AÑO TRIUNFAL

V.B.

El Juez Instructor,

Sanfandjé

El Secretario

[Signature]

33

Recibido la hoja núm. de la causa núm. 4681

Presente a JOSE MACHUCA PEREZ

del Juzgado Militar núm. 8 de VALENCIA

REGISTRO CENTRAL

de PENAS Y DEPORTACIONES

de 24 NOV 1910

de 19

El Jefe del Registro, /

MADRID



TRIBUNAL REGIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
DE
VALENCIA

Tengo el honor de acusar recibo a su
oficio fecha 3 mayo-1940

al cual acompaña testimonio de condena
dictada en el Sumarísimo de Urgencia nú-
mero 4681- contra el individuo anotado
al margen y a quien se le iniciará el oportuno
expediente de Responsabilidades Políticas.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Valencia 9 de Julio de 1940.

El Presidente,

Francisco Sena

Boletín Militar

Nº 8

VALENCIA

LIE. VILLALBA-VALENCIA



CONSEJO SUPREMO
DE
JUSTICIA MILITAR
SECRETARIO-RELATOR

1681

95

Acuso recibo a V. S. del
testimonio de la causa nú-
mero 1681 del año
intruida Jose'

Manuel Pardo
recibido con su oficio del

3-5-10

Dios guarde a V. S. muchos
años.

Madrid, 12 de 9
de 1940

El Secretario-Relator,



96 35
D. SR. D. FERNANDO BOSCH LLIBEROS AUDITOR DE GUERRA
DE LEVANTE Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D. SARO GARCÉS
TENIENTE HONORÍFICO DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR;
JUEZ PERMANENTE NÚMERO 8 DE ESTA CIUDAD, N.º 2

Al Juez de Instrucción CORDOBA atentamente saludo, y participo:
Que en el Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de ejecución de sentencia, en las que
he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre del JEFE DEL ESTADO
ESPAÑOL le exhorto y en el mío le ruego practique las diligencias que a continuación se
expresan, ya que así interesa a la buena administración de justicia, obligándome a la recíproca
cuando los suyos vea. Ruégole acuse recibo del presente, y cumplimentado que sea, me lo
devuelva para su unión a la causa número 4681-V del corriente año de que dimana.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

que se cumpla lo dispuesto en el artículo 995 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y sus concordantes para la
imposición de la pena de interdicción civil impuesta a Jose Machuca Perez
años de edad, hijo de Juan y de Paulina natural de Cordoba
de Cordoba de profesión Empleado de ferrocarril, estado Casado, en la sentencia
de encabezamiento y parte dispositiva se acompaña.
Hecho en VALENCIA a 3 de mayo de mil novecientos cuarenta.

Saro Garcés

El Secretario

37³⁶

Presidencia Juez Córdoba *veinte y dos* de Mayo de mil
 numero dos } novecientos cuarenta, _____

Perez Jimenez

Con la cualidad ordinaria de sin perjuicio se acepta el anterior exhorto, acúsese recibo: llévense a efecto las diligencias que se interesan y verificado devuélvase quedando razón.

Pro E.

Lo mandó y firma S. S.^a doy fe.

[Signature]

[Signature]

Nota. Enseguida se acusó recibo y *procedese a librar orden con el testisario acompañado, al Jefe Municipal de este ayuntamiento y mandamiento al Registrador de la Propiedad, dofe.*

[Signature]

~~37~~
38



Tengo el honor de participar a V. S. haberse recibido en este Juzgado, testimonio de penas accesorias relativas a interdicción civil de JOSE MACHUCA PEREZ, para que obren sus efectos por cuanto se refiere a las privaciones que respecto a interdicción determina el artículo 42 del Código Penal, excepto lo concerniente a administración y disposición de bienes.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Córdoba, 29 de Mayo de 1.940.

Por Juez de Primera Instancia e Instrucción de este Distrito.

99 ~~38~~
videncia Juez.

Córdoba trece de Julio de mil novecientos cuaren-

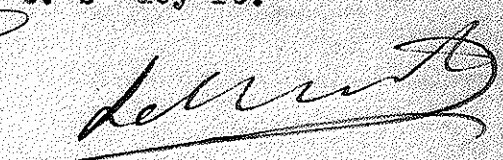
ta. Sr. Perez Jimenez.

ta.

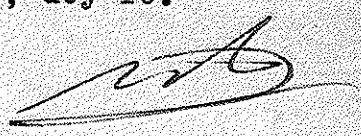
El anterior oficio unase a su exhorto y reamendese al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido acuse recibo del mandamiento que se le libró en veinte y dos de Mayo último.

R//

Lo mandó y rubrica S. Sa doy fé.



Nota. Seguidamente se cumplió lo mandado, doy fé.



En contestación a mi atenta comunicación fecha 13 del actual, tengo el honor de manifestar a V.S. que se encuentra en esta oficina el mandamiento a que aquella hace referencia, relativo a la interdicción civil de José Mabacha Pérez.

Dios guarde a V.S. muchos años

Córdoba 16 de Julio de 1940

El Registrador,

Diego Valeriano



Juez de Primera Instancia n° 2 de esta Capital.

41 ~~26~~

Presidencia Tuc: Quindós días y siete
Poron Timenes de aula de mil no-
cientos y una ruta.

El anterior oficio una
a su extracto y de nuevo
al regimiento quedando us-

19. La
do mandó y rubrica S. & doz
fez

P. D.
Prof. Aldo Horn

Queda nota

GUERRA DE LA
MILITAR

ET. 1940

SALIDA

18734

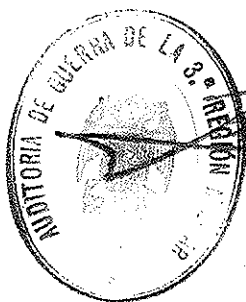
42 11
VL/FC.

Valencia del Cid 12 de Septiembre de 1940.

Revisada por la COMISIÓN DE EXAMEN DE PENAS de la provincia de
Valencia del Cid la sentencia firme recaída en la presente causa
núm. 4681-V. instruida contra JOSE MACHUCA PEREZ
la que formula propuesta de conmutación de la pena
de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR, por la de DOCE AÑOS Y UN
DIA DE RECLUSION MENOR

cúrsese al Ministerio del Ejército y pase la causa al Juzgado
Militar nº 8 de esta Plaza donde quedará pendiente de
recibir la oportuna resolución.

EL AUDITOR.





GENERAL 3.ª REGION

4681
Remite 23-5-42

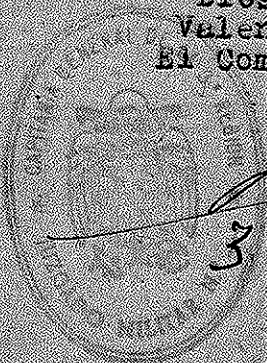
Llana

1.ª

12207

En 18 de Octubre del pasado año solicite de ese Juzgado se remitiera a este de mi cargo testimonio de la resolucion recaida en la causa 4681 fallada en Valencia el 23 de Febrero de 1940 Contra Jose Machuca Perez para ser unida al sumario del margen que instruyo contra el mismo, y como hasta la fecha no ha sido recibida la mencionada copia de sentencia lo reitero de V.S. con toda urgencia para la mejor y mas rapida administracion de justicia.

Dios guarde a V.S. muchos años
Valencia 21 de mayo de 1942
El Comandante Juez Instructor



[Signature]

3

Militar numero 8

Plaza

Q. n.º 4681-V-37
45

gencia. -- Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha treinta y uno
de Enero de mil novecientos cuarenta y tres. doy fe.

S. Lluado

videncia. -- Juez Sr. GARCÉS. Valencia a 31 de Enero
novecientos cuarenta y tres.

Se mandó y Cúmplase lo ordenado por la Superioridad, notifíquese la anterior resolución

procesada ~~contenidos los testimonios y oficios~~
su constancia en autos.
pendientes y practiques liquidación de condena.

Se mandó y firma S. S.ª, doy fe.

Jaro Jaro

S. Lluado

Notificación a
Sechucha Perez

En treinta y uno de Enero yo el Secretario, teniendo en
mi presencia a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución. con
lectura íntegra y ~~entrega de copia literal~~; quedaron enterados, firman y doy fe.
Fijando su residencia c/ Cardenal Gonzalez nº 109
Gerdeba

Juancho

S. Lluado

diligencia. En ~~XXXXXX~~ se remittieron los testimonios y oficios ordenados, doy fe.



MINISTERIO DEL EJERCITO
CENTRAL DE EXAMEN DE PENAS

C.

Expediente núm. 94.647

4681-31

46 *[Firma]*

PROPUESTA DE CONMUTACION Y CERTIFICADO DE RESOLUCION MINISTERIAL

CHUCA PEREZ

natural de Córdoba

de 31 años de edad, de estado casado y de profesión ferroviario
condenado por sentencia de Consejo de Guerra celebrado en la plaza de Valencia el 23 febrero
de 1940, a la pena de treinta años de reclusión mayor
por las causas legales, como autor de un delito de rebelión definido en el artículo 237 del Código de Jus-
ticia y sancionado en los 238, 240 y 241 del propio Cuerpo Legal.

La Comisión Provincial de Valencia propone en aplicación de las normas contenidas en la
Ley de 25 de enero de 1940 (D. O. n.º 21) que sea conmutada la referida pena por la de doce años
de R.M. ; el Auditor *idem.* el Capitán General de la Región *idem.*

La propuesta transcribe de la sentencia como hechos declarados en ella que el sentenciado, afiliado a
y al partido socialista, con anterioridad al G.M.N. sorprendiéndole
prestando sus servicios como obrero ferroviario en la ciudad de Lucena
(Córdoba) población que desde el primer momento quedó bajo el dominio de las
Fuerzas acacionales, y por sus actividades revolucionarias fué detenido, per-
maneciendo en prisión durantes y medio pasándose a la zona roja el 25 de
enero de 1936 y presta en esta servidos como ferroviario en Jaén hasta ene-
ro de 1937 e ingresó como voluntario en la 24 Brigada del Ejército rojo, pre-
stó servicios en Transmisiones hasta la liberación habiendo sido la graduación
de teniente.-

Esta Comisión Central estima que debe ser conmutada la referida pena por la de doce años
de reclusión menor que se tendrá por definitiva con las accesorias inheren-
tes por estimar el caso comprendido en el n.º del Grupo IV de las normas anteriormente
establecidas por analogía.

Tomado este acuerdo por unanimidad de los miembros de la Comisión se eleva esta propuesta al
Sr. Asesor del Ministerio del Ejército, para su vista y curso a la Superioridad.

Madrid, 23 de junio de 1944

El Auditor Presidente.—El Vocal Militar.—El Vocal Judicial.—El Asesor del Ministerio del Ejército.
Firmados y rubricados.



El Excmo. Sr. Ministro del Ejército con esta fecha dictó resolución por virtud de la cual la pena defi-
nida que debe cumplir el reatado es la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR
con las accesorias de ésta.

Lo que de orden de Su Excelencia certifica esta Comisión Central y lo remite a V. E. para efectos de
apertura del procedimiento originario, unión al mismo de la presente y ejecución de su contenido, dando
cuenta de su total diligenciamiento a esta Comisión.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 JUL de 1944
El Secretario de la Comisión,

EXCMO. SR. CAPITAN GENERAL DE LA TERCERA REGION MILITAR.-

Sumario n.º 4681-V.39

de enero de 1.945

Alto Consejo Supremo de Justicia Militar

Comisión de Bienes de Capitanía

Director de la Prisión de San Miguel

Registro Central de Penados

Auditoría

Director General de Prisiones
Exhorto a CORDOBA
C.C.E.P.-

Diligencia.— Recibido el presente sumario en este Juzgado en el día de la fecha treinta y uno
de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco doy fe.

[Firma]

Diligencia.— Juez Sr. Militar n° 8 de Valencia del Cid a treinta y uno de
enero de 1.945
novcientos cuarenta

habe y Cúmplase lo ordenado por la Superioridad, notifíquese la anterior resolución *por escrito*
procesado.—, remítanse los testimonios y oficios

pendientes y practíquese liquidación de condena.

lo mandó y firma S. S.ª, doy fe.

[Firma]

[Firma]

Notificación a
DE MACHUCA PEREZ.—

En idem.— yo el Secretario, teniendo en

fuera
~~mi presencia~~ a los anotados al margen, les notifiqué la anterior resolución,
entrado a la 8.ª Plagio.
~~con lectura íntegra y entrega de copia literal; quedaron enterados, firman~~
y doy fe.

[Firma]

Diligencia.— En idem.— se remitieron los testimonios y oficios ordenados, doy fe.

[Firma]

COMUNICACION del tiempo de condena del acusado en EL PROCESAMIENTO SUMARIO

NUMERO 4681-0.39 JUAN RICHARD PRINCE.-

Cantos y Ricoll, Impr., S. L.

	ANOS	MESES	DIAS
condenado a prisión el día 9 de abril de 1.939			
en ejecución la sentencia el 24 de julio de 1.944			1
condenado a la pena DOTA ALRE Y UN DIA			
que ha estado en prisión y que se le abona	5	3	15
para cumplir la pena, mediante el abono indicado	6	3	16
1.944			

Deja extinguida la condena el día 9 de abril de 1951

Valencia a 31 de enero de mil novecientos cuarenta y cinco.-

V. B.

El Juez Instructor,

El Secretario,

[Signature]

[Signature]

4681 50
Telegrama Postal

GENERAL DE LA 3.ª REGIÓN
COMANDO MAYOR

Valencia del Cid 5 de Abril de 1945

Justicia

N.º 1

362-V

El Capitán General

MILITAR N.º 8

P. T. A. Z. A

Debidamente diligenciado en JOSE MACHUCA PEREZ

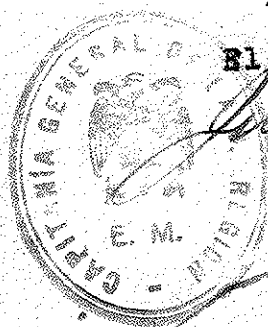
devuelvo a V. E. el presente

exhorto que a tal fin me remitió.

~~RECEIVED~~

De O. de S. E.

El Coronel de E.M.

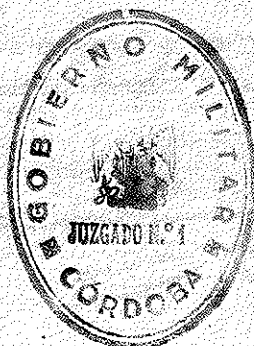


Andrés del Campo

31
Exhorte nº 100

GOBIERNO MILITAR DE LA PLAZA Y PROVINCIA DE CORDOBA

AÑO 1945



Exhorte Diamante de la Plaza de Valencia y Diligencias en
JOSÉ MACHUCA PÉREZ.

MAZINSTRUCTOR

Comandante de infantería
Luis Ferraz de Oliva

SECRETARIO

Selando de Artillería
Salvador García Mehedano

Don MANUEL SERRANO OLIVA, COMANDANTE DE INTENDENCIA JUEZ MILITAR DEL
EVENTUAL NUMERO UNO DE LOS DE ESTA PLAZA DE CORDOBA Y JUEZ APODERA-
DO DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE EXHORTO ..

CERTIFICADO: Que teniendo que nombrar Secretario para que co-
mo tal me auxilie en la evacuacion del presente exhorto desig-
no al Soldado de Artilleria SALVADOR GARCIA MORALES, el cual una
vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna
en el cargo que se le confiere y previamente enterado de las obli-
gaciones del mismo promete cumplir bien y fielmente dichas o-
bligaciones.

Y para que cuente y en prueba de conformidad firma conmi-
go en Cordoba a veintidos de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.-

[Signature]
[Signature]

Providencia Juez)
Sr. Serrano Oliva)

En Cordoba a veintidos de Febrero de
mil novecientos cuarenta y cinco.-

Por recibido el presente exhorto, anotese en los libros de en-
trada de este Juzgado y cumplase lo ordenado por la Superioridad
Lo mando y firma S.S. Doy fé.

[Signature]
[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

Providencia Juez } En Cordoba a veinte y ocho de Febrero de
Sr. Serrano Oliva } mil novecientos cuarenta y cinco

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena en el presente
exhorto, citose al exhortado Jori Macbuen Pena para
que comparezca el dia ante este Juzgado
Lo mando y firma S.S. Doy fé.

[Signature]
[Signature]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

DON MANUEL SERRANO OLIVA, COMENDANTE DE INFANTERÍA JUEZ MILITAR DEL
EVENTUAL NUMERO UNO DE LOS DE ESTA PLAZA DE CORDOBA Y JOSE AGUIRRE-
DO DEL DILIGENCIAMIENTO DEL PRESENTE EXHORTO.-

CERTIFICADO: que teniendo que nombrar Secretario para que co-
mo tal me auxilie en la evacuacion del presente exhorto desig-
no al Soldado de Artilleria SALVADOR GARCIA MOVEDANO, el cual una
vez en mi presencia manifiesta no tener incompatibilidad alguna
en el cargo que se le confiere y previamente enterado de las obl-
gaciones del mismo promete cumplir bien y fielmente dichas o-
bligaciones.

Y para que conste y en prueba de conformidad firma conmi-
go en Cordoba a veintidós de Febrero de mil novecientos
cuarenta y cinco.-

[Signature of Manuel Serrano Oliva]
[Signature of Salvador Garcia Movedano]

Providencia Juez)
Sr. Serrano Oliva)

en Cordoba a veintidós de Febrero de
mil novecientos cuarenta y cinco.-

por recibido el presente exhorto, anotese en los libros de en-
trada de este Juzgado y cumplase lo ordenado por la Superioridad
Lo mando y firma S.S. Doy fé.

[Signature of Manuel Serrano Oliva]
[Signature of Salvador Garcia Movedano]

Diligencia. Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

Providencia Juez } En Cordoba a veinte y ocho de Febrero de
Sr. Serrano Oliva } mil novecientos cuarenta y cinco

Para dar cumplimiento a cuanto se ordena en el presente
exhorto, citese al exhortado Jose Macbuen Perez para
que comparezca el dia ante este Juzgado
Lo mando y firma S.S. doy fé

[Signature of Manuel Serrano Oliva]
[Signature of Jose Macbuen Perez]

Diligencia: Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fé.

Procedencia Juan } En Cordoba a uno de Mayo de
Sr. Fernando Ochoa } mil novecientos cuarenta y cinco

Devueltas las papeleras de citacion por el con-
tes Juegado en la que manifiesta que el exhortado remite
su licencia, remite al exhorto de su razon y en su virtud
oficiere al Comandante de Puerto de la Guardia Civil
de Llerena insturando si reside en aquella localidad

Lo mandado y firmo S. S. de y fe

(Firma)

(Firma)

Diligencia: Liquidamente se cumple lo ordenado. Doy fe José (

Procedencia Juan } En Cordoba a diez y siete de
Sr. Fernando Ochoa } Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco

Por recibido exhorto diligenciado en José Machuca
Pues remite al exhorto de su razon y en su virtud
remítase con atento oficio al Excmo. Sr. General Gobernador
Militar de esta Plaza por si tiene a bien ordenar su
curso a la autoridad exhortante en Valencia

Lo mandado y firmo S. S. de y fe

(Firma)

Diligencia: Liquidamente se cumple lo ordenado. Doy fe

EXCMO. SR. D.
DE LA 3.^a
BISE
EXCMO. SR. C
Al lue

Juan

Pana Llerena
Sr. Juan a co
horas en el 1.
toga n.º 1.
se remite a

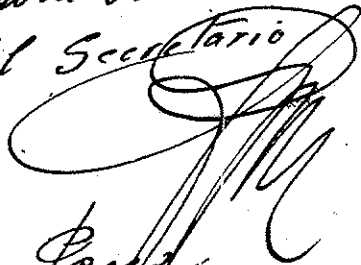
ez Serrano

Jurado Militar n.º 1

53

Para llevar a cabo diligencias en exhorto n.º 100
Sr. Juan a cordo comparecer a V. el día 2º a las
horas en el local sito en la Calle Tucumana
n.º 1, advirtiéndole de la responsabilidad
que incurrirá en caso de no presentarse
Cordoba 28 Febrero 1945

El Secretario



José Macbucá Pérez
de Cardenas Gonzalez n.º 109

Juergado Militar n.º 1

54

Para llevar a cabo diligencias en exhorto n.º 100
el Sr. Juez acuerdo comparecer a V. el día 2 a las
horas en el local sito en la Calle Encarnación
n.º 1, advirtiéndole la responsabilidad
que incurrirá en caso de no presentarse

Entrado

Cordoba 28 febrero 1945

L. J. L. L. L.

Don José Macbucá Pérez
Domicilio. Calle Cardenas Gonzalez n.º 109

EXCMO. SR. D. MIGUEL ABRIAT CANTO

55
CAPITÁN GENERAL

DE LA 3.ª REGIÓN Y EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN D. SALVADOR TERRASA

BISELLACH

JUEZ MILITAR NÚM. OCHO DE ESTA PLAZA,

Digno Sr. Capitan General de la 9ª Región Militar

Al Juez de que se designe en CORDOBA atentamente saludo y participo:
Que en el Juzgado de mi cargo se tramitan diligencias de ejecución, en las que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre del JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL le exhorto y en el mío le ruego practique las diligencias que a continuación se expresan, ya que así interesa a la buena administración de justicia; obligándome a la recíproca cuando los suyos vea. Ruégole acuse recibo del presente, y cumplimentado que sea, me lo devuelva para su unión a la causa número 4681-V. 39 del corriente año de que dimana.

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Se notifique en legal forma, la resolución dictada en la propuesta de conmutación hecha a favor del encartado en el procedimiento arriba indicado JOSE MACHUCA PEREZ, que se encuentra en libertad en CORDOBA; calle del Cardenal Gonzalez número 109 y entrega del adjunto testimonio.-

Valencia a 31 de enero de 1.945

EL JUEZ MILITAR NUMERO OCHO,



56



En cumplimiento a cuanto
interesa en su respetado escrito
to fecha 1 del actual; Extº nu-
mero 100, nº 011, referente al
vecino de esta localidad, Jose
Machuca Perez, tengo el honor
de participar a la respetable
Autoridad de V.S. que efectiva-
mente dicho individuo reside
en esta poblacion, Casa Villa
Conchita, Estacion Perrea,
Dios guarde a V.S. muchos
años.

Lucena 3 de Marzo del 1945.
El Comandante de Puesto

Manuel Garcia Lopez

PROVIDENCIA JUEZ
SR SERRANO OLIVA.-

En Cordoba a siete de Mar
mil novecientos cuarenta

Por recibido el presente oficio unas al e
su razon, y en su virtud deducase exhorto y rem
acompañado de testimonio que se unia al exhorto
razon y remitase al Ilmo. Sr. Jues de Primera
cia é Instruccion de Lucena, para que sea dilige
do en JOSE MACHUCA PEREZ, que tiene su residencia
aquella Localidad en Casa Villa Conchita, Esta Sr. Serr
Ferrea.-

Lo mando y firam S.S. doy fé.-

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordena
----- doy fé.-

mo. 8

Nº 32 de 1945

Ilmo. Sr. *5/2*

Por si tiene a bien ordenar su diligenciamiento en el vecino de esa Localidad con domicilio en En Casa Villa Conschita (Estacio Ferrea) JOSE MACHUCA PEREZ. adjunto tengo el honor de remitir a V.S.I. exhorto deducido de otro de la Plaza de Valencia rogando que tan pronto como sea diligenciado lo devuelva a este Juzgado para su remision a la autoridad exhortante por conducto reglamentario.-

Dios guarde a V.S.I. muchos años
Cordoba 7 de Marzo de 1945
EL COAMANDANTE JUEZ INSTRUCTOR.

Manuel Serrano Oliva

Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia é Instruccion de

LUCENA (Cordoba)

Don Manuel Serrano Oliva, Comandante de Infanteria, Juez Militar del Juzgado Eventual numero uno, de esta Plaza, y nombrado Instructor para la evacuacion del presente exhorto.-

JUEZ EXHORTANTE: DON SALVADOR TERRASA VISELLACH, Juez Militar del nº 8 de la Plaza de Valencia, y de la Causa nº 4681-V.39

Al Ilmo. Sr. Juez de Primera Instancia e Instruccion de LUCENA, y Juez a quien se designe, atentamente saludo y participo:

Que en providencia dictada en el día de hoy, en el referido exhorto, he dispuesto la practica de diligencias que al final se diran, y para que dicho acuerdo pueda tener lugar, en nombre de S.M. el Jefe del Estado (Q.D.G.), le exhorto y requiero, y en el mio, le ruego y encargo que, luego que lo reciba, lo mande ver y cumplir, devolviendolo a este Juzgado a la mayor urgencia, una vez cumplimentado, con lo que contribuya a la buena administracion de Justicia, segun de igual correspondencia por mi parte cuando los suyes vieren.-

Dado en Cordoba a siete de de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.-

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se notifique en legal forma la resolucion distada en la propuesta de comutacion hecha a favor del encartado en el procedimiento arriba indicado JOSE MACHUCA PEREZ, que se encuentra en libertad en Cordoba y hoy con domicilio en LUCENA Casa villa Conchita Estacion Ferrea, y despues de notificado se hara entrega del agusto testimonio firmando él haber quedado y notificado y de haber rescigido el citado testimonio.

E. 2569410

59

87

videncia Juez

Lucena a diez

de

Marzo

de mil

R T F G A

novecientos cuarenta y cinco

Con la cualidad de sin perjuicio se acepta el cumplimiento del anterior exhorto; anótese en el libro correspondiente, acútese recibo, practíquense las diligencias que se interesan, y verificado devuélvase por el conducto de su recibo dejando nota.—

Lo proveyó y firma SS. doy fé.—

E/ Juan R. Ordoñez

[Signature]

Se cumple; y se da orden verbal al Agente judicial para la comparecencia del encausado, doy fé.

[Signature]

No.

SLO
VIGU



99 00
 100 00
 101 00
 102 00
 103 00
 104 00
 105 00
 106 00
 107 00
 108 00
 109 00
 110 00
 111 00
 112 00
 113 00
 114 00
 115 00
 116 00
 117 00
 118 00
 119 00
 120 00
 121 00
 122 00
 123 00
 124 00
 125 00
 126 00
 127 00
 128 00
 129 00
 130 00
 131 00
 132 00
 133 00
 134 00
 135 00
 136 00
 137 00
 138 00
 139 00
 140 00
 141 00
 142 00
 143 00
 144 00
 145 00
 146 00
 147 00
 148 00
 149 00
 150 00
 151 00
 152 00
 153 00
 154 00
 155 00
 156 00
 157 00
 158 00
 159 00
 160 00
 161 00
 162 00
 163 00
 164 00
 165 00
 166 00
 167 00
 168 00
 169 00
 170 00
 171 00
 172 00
 173 00
 174 00
 175 00
 176 00
 177 00
 178 00
 179 00
 180 00
 181 00
 182 00
 183 00
 184 00
 185 00
 186 00
 187 00
 188 00
 189 00
 190 00
 191 00
 192 00
 193 00
 194 00
 195 00
 196 00
 197 00
 198 00
 199 00
 200 00
 201 00
 202 00
 203 00
 204 00
 205 00
 206 00
 207 00
 208 00
 209 00
 210 00
 211 00
 212 00
 213 00
 214 00
 215 00
 216 00
 217 00
 218 00
 219 00
 220 00
 221 00
 222 00
 223 00
 224 00
 225 00
 226 00
 227 00
 228 00
 229 00
 230 00
 231 00
 232 00
 233 00
 234 00
 235 00
 236 00
 237 00
 238 00
 239 00
 240 00
 241 00
 242 00
 243 00
 244 00
 245 00
 246 00
 247 00
 248 00
 249 00
 250 00
 251 00
 252 00
 253 00
 254 00
 255 00
 256 00
 257 00
 258 00
 259 00
 260 00
 261 00
 262 00
 263 00
 264 00
 265 00
 266 00
 267 00
 268 00
 269 00
 270 00
 271 00
 272 00
 273 00
 274 00
 275 00
 276 00
 277 00
 278 00
 279 00
 280 00
 281 00
 282 00
 283 00
 284 00
 285 00
 286 00
 287 00
 288 00
 289 00
 290 00
 291 00
 292 00
 293 00
 294 00
 295 00
 296 00
 297 00
 298 00
 299 00
 300 00
 301 00
 302 00
 303 00
 304 00
 305 00
 306 00
 307 00
 308 00
 309 00
 310 00
 311 00
 312 00
 313 00
 314 00
 315 00
 316 00
 317 00
 318 00
 319 00
 320 00
 321 00
 322 00
 323 00
 324 00
 325 00
 326 00
 327 00
 328 00
 329 00
 330 00
 331 00
 332 00
 333 00
 334 00
 335 00
 336 00
 337 00
 338 00
 339 00
 340 00
 341 00
 342 00
 343 00
 344 00
 345 00
 346 00
 347 00
 348 00
 349 00
 350 00
 351 00
 352 00
 353 00
 354 00
 355 00
 356 00
 357 00
 358 00
 359 00
 360 00
 361 00
 362 00
 363 00
 364 00
 365 00
 366 00
 367 00
 368 00
 369 00
 370 00
 371 00
 372 00
 373 00
 374 00
 375 00
 376 00
 377 00
 378 00
 379 00
 380 00
 381 00
 382 00
 383 00
 384 00
 385 00
 386 00
 387 00
 388 00
 389 00
 390 00
 391 00
 392 00
 393 00
 394 00
 395 00
 396 00
 397 00
 398 00
 399 00
 400 00
 401 00
 402 00
 403 00
 404 00
 405 00
 406 00
 407 00
 408 00
 409 00
 410 00
 411 00
 412 00
 413 00
 414 00
 415 00
 416 00
 417 00
 418 00
 419 00
 420 00
 421 00
 422 00
 423 00
 424 00
 425 00
 426 00
 427 00
 428 00
 429 00
 430 00
 431 00
 432 00
 433 00
 434 00
 435 00
 436 00
 437 00
 438 00
 439 00
 440 00
 441 00
 442 00
 443 00
 444 00
 445 00
 446 00
 447 00
 448 00
 449 00
 450 00
 451 00
 452 00
 453 00
 454 00
 455 00
 456 00
 457 00
 458 00
 459 00
 460 00
 461 00
 462 00
 463 00
 464 00
 465 00
 466 00
 467 00
 468 00
 469 00
 470 00



ION CENTRAL

IGUEL DE LOS REYES

(Valencia)

DIRECCIÓN

Tengo el honor de partici-
par a V.S. que ha tenido entra-
da en esta Central la documen-
tación que el margen se expre-
sa, relativa al penado que así
mismo se margina.

Dios guarde a V.S. muchos años
Valencia, 5 de Febrero de 1945

AL DIRECCIÓN.

Sin oficio de
misión.

JOSE MACHUCA PEREZ,

monio de conmutación

oidación de condena.

io nº 4681-V



Juez del Juzgado Militar nº 8.

PLAZA



9

89
61

ON CENTRAL
DE
GUEL DE LOS REYES

DIRECCION

Tengo el honor de participar a V. S. que ha te-
nido entrada en esta Central la documentación
que al margen se expresa, relativa al penado que
asimismo se margina.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Oficio nº 1049. Valencia, 9 de Marzo de 1945
JOSE MACHUCA PEREZ.
Conio de conmutación.
o nº 4681-V.

El DIRECTOR.



Juez del Juzgado Militar nº 8.

PLAZA



Telegrama Postal

GENERAL DE LA 3.^a REGIÓN
ESTADO MAYOR

Sección Justicia
Asociado Secretaría

Valencia del Cid 22 de Febrero de 194 ⁶⁸ 5

COMANDANTE GENERAL DE LA 3.^a REGIÓN

MILITAR NÚM. 8. - P L A Z A

Con esta fecha se cursa al _____

Audiencia Territorial de Valencia

el testimonio del sumarísimo n. 4681 instruido

contra JOSE MACHUCA PEREZ

que me remite con su escrito de _____ del actual.

TRANSMÍTASE:

De orden de S. E.

El General Jefe E. M.

P. A.

El Coronel E. M.





Telegrama Postal

GENERAL DE LA 3.ª REGIÓN

ESTADO MAYOR

Sección Justicia

Asociado Secretaría

Valencia del Cid 7 de Febrero de 1945.

TENIENTE GENERAL DE LA 3.ª REGIÓN

MILITAR NÚM. 8 PLAZA

Con esta fecha se cursa al

CONSEJO SUPREMO DE J. M.

el testimonio del sumarisimo n.º 4681 instruido

contra JOSE MACHUCA PEREZ

que me remite con su escrito de del actual.

TRANSMÍTASE:

De orden de S. E.

El General Jefe E. M.

P. A.

El Coronel E. M.

Antonio del Real

REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES

Entregada. -

Rebido la hoja núm. de la causa núm. 4681-V.39

En: JOSE MACHUCA PEREZ.

En Juzgado Militar 8 de Valencia 64

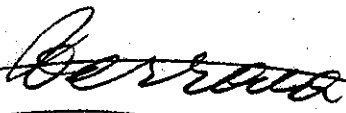
MINISTERIO DE JUSTICIA
REGISTRO CENTRAL DE PENADOS Y REBELDES
EL JEFE DEL REGISTRO
8 de 19

PROVIDENCIA DEL JUZG.
SR. TERRASA BISSELLACH

En Valencia del Cid a tres
de Marzo de mil novecientos ~~cincuenta~~ 65

Por recibida en este Juzgado la Orden superior
del Excmo. Sr. Capitan General de la Región, por la que
se dispone se eleve la instancia relativa a JOSE MACHUCA
PEREZ solicitando la aplica-
ción de los beneficios de indulto para la pena a que
fué condenado en el presente procedimiento, junto con
el mismo al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la Región,
para la resolución que estime pertinente.-

Lo manda y firma S. S.ª, de lo cual yo el Secre-
tario doy fé.-



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado por S. S.ª remi-
tiendose el presente procedimiento que consta de 63
folios útiles al Ilmo. Sr. Auditor de Guerra de la
Región. Doy fé.-



Telegrama Postal

COMANDANTE GENERAL DE LA 3.ª REGION
SECRETARIA DE JUSTICIA

Valencia del Cid 2 de MARZO de 1950

Negociado 1

Núm. 3345-13

CAPITAN GENERAL

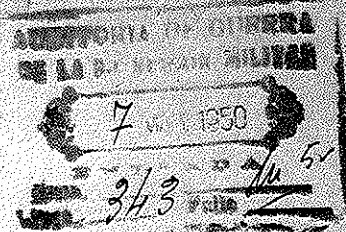
JUEZ MILITAR NUMERO 8

PLAZA

A efectos de indulto del decreto de 9 de octubre
de 1945, adjunto remito a V.S. instancia formulada
por JOSE MACHUCA PEREZ, para que en unión de la causa
eleve a mi auditor.

DE O. DE S. E.
El Secretario de Justicia.





675

Lrmo de.

8 José Manuella Perez, de 43 años de edad, casado de profesión escribiente, y domiciliado en Toluca (Circuito) carretera estación férrea "Villa Condita", a S. E. con todo respeto y subordinación expone: que en Consejo de guerra celebrado en esta Plaza el 143 de Febrero de 1940, fue condenado en causa 4681 a 30 años de reclusión mayor por el delito de adhesión a la rebelión militar, pena que se fué cumplida por ha de 14 años y 1 día: que el 31 de Enero de 1943 y como comprendido en el decreto de indulto de la pena de 15 años a ds. fue puesto en libertad condicional situación en que se encontraba al condenarse en 19 de Enero del 1941, a la pena de 6 años por delito de rebelión militar que creyendo se comprendido en el decreto de indulto total de fecha 9 de Octubre de 1945, que concedía la libertad los reclusos procedentes de la guerra, y no habiendo sido delitos que motivaron a aquella condena, de carácter que están exceptuados de la aplicación del referido decreto en lo que a S. E.

lica: Se sean aplicados los beneficios del indulto de 9 de octubre 1945 y por lo tanto quedar extinguida en su totalidad aquella condena.

francía que no duda alcanzar de su bondadoso

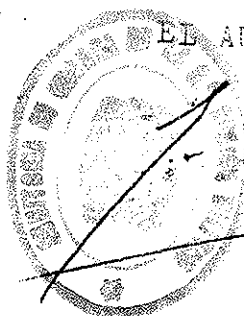
Dios guarde a S. E. muchos años

P. Central Escalera de la Reina 20 febrero 1950

José Manuella Perez

Valencia del Cid a 8 de Marzo de 1950.

Pase la adjunta instancia suscrita por JOSE MACHUCA PEREZ, en unión de la causa de su razon, al Fiscal Juridico Militar de la Región, para que emita el informe prevenido en el artículo 12 de la Orden de 27 de Octubre de 1945, aplicatoria del Decreto de 9 del mismo mes y año sobre indulto total de las penas impuestas por delito de rebelión.



EL AUDITOR DE GUERRA

J. R. Lebovitz

2 MAR 1950

69

418 *Mu6r*

El Fiscal Juridico Militar que suscribe, vista la petición de indulto formulada en favor del penado JOSE MACHUCA PEREZ y examinada la causa de origen, tiene el honor de exponer:

Que el expresado penado fué condenado por sentencia de 23 de Febrero de 1.940 a la pena de TREINTA AÑOS DE RECLUSION MAYOR conmutada por la de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR y según se desprende de las actuaciones sumariales en relación con el resultado de los hechos probados en la citada sentencia, no aparece probado que el citado culpable cometiere actos de los que señala el art. 1º del Decreto de 9 de Octubre de 1.945, como excepción al indulto que concede.

Por lo es de parecer que procede acceder a lo solicitado en aplicación de la gracia concedida en el Decreto antes citado, que quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

Se dará sucinta cuenta del acuerdo que recaiga al Consejo Supremo de Justicia Militar, según dispone el art. 6º de la Orden de 27 de Octubre de 1.945.

Valencia 15 de Marzo de 1.950

EL FISCAL JEFE
Acetal,



F-11-6 70
11

Excmo. Sr.:

JOSE MACHUCA PEREZ - - - - -, condenado a resultas de la causa número 4681-V a la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR por conmutación - , como autor de un delito de rebelión militar previsto y sancionado en el artículo 238 del Código de Justicia Militar, eleva V. E. la adjunta instancia, por virtud de la cual, suplica le sean aplicados a dicha condena, los beneficios de indulto total concedidos por Decreto de 9 de Octubre de 1945.

Pasada a informe del Fiscal Juridico Militar de la Región, éste lo emite en el sentido de ser procedente la aplicación del indulto solicitado.

Del estudio de la causa citada se deduce, que los hechos que motivaron la condena cuya gracia se interesa, fueron cometidos en el lapso de tiempo comprendido entre el 18 de Julio de 1936 y 1.º de Abril de 1939, sin que aparezca probada la participación del solicitante en muertes, violaciones y demás hechos repugnantes que el artículo 1.º del Decreto citado y artículo 3.º de la Orden de aplicación del mismo, 27 de igual mes y año, exceptúan del perdón otorgado. Como consecuencia de todo lo expuesto pudiera V. E. acceder a lo solicitado y declarar indultado a JOSE MACHUCA PEREZ

- - - - -, del resto de la pena que le queda por cumplir de la condena por delito de rebelión en un principio reseñada, con la prevención de que dicho indulto ~~no alcanza a las penas accesorias y~~ quedará sin efecto en caso de reincidencia o reiteración; prevenciones estas que se harán constar especialmente por el Instructor al hacer la notificación.

De acordar V. E. de conformidad pasarán la instancia, censura Fiscal, presente dictamen y resolución de V. E. al Juez Militar nº 8 de Plaza - - - - -, así como la causa de su razón, para unión de aquellos a esta, notificación al interesado, libertad definitiva del mismo, deducción de testimonios y demás diligencias de ejecución.

V.E. no obstante resolverá
Valencia del Cid a 31 de Marzo de 1950.

EL AUDITOR DE GUERRA
P.A.

[Firma manuscrita]

C/ Carretera estación ferrea "Villa Conchita" N° 71
Luzerna (Cordoba)

24757-0
DECRETO:

H. Niquel
Valencia del Cid, a

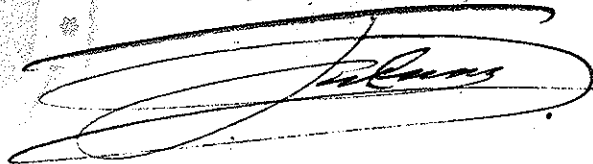
18 de Abril de 1.950

De conformidad con el anterior dictámen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, y razonamientos, ACUERDO: conceder a JOSE MACHUCA PEREZ el indulto de la pena de DOCE AÑOS Y UN DIA DE RECLUSION MENOR POR COMMUTACION como autor de un delito de Rebelión Militar, previsto y sancionado en el Art. 238 del Código de Justicia Militar, a resultas de la Causa núm. 4681-V-39

Pase la presente Causa al Juez Mar. nº 8 Plaza

para la notificación al interesado, libertad definitiva del mismo, deducción de testimonios y demás trámites de ejecución, significándole que al notificarle al interesado el indulto concedido, deberá hacer constar no comprendé las penas accesorias y queda sin efecto en caso de reincidencia o reiteración.

El Capitán General Interino



78

PROVIDENCIA DEL JUZG)

SR. TERRASA BISSELLA) En Valencia del Cid, a veinticinco
de Abril de mil novecientos
~~xxxxxxx~~ cincuenta.-

Por recibido en este Juzgado el dictamen
del Ilmo. Señor Auditor de Guerra de la Región
y Decreto del Excmo. Sr. Capitan General, junto
con informe del Fiscal Militar e instancia sus-
crita por JOSE MACHUCA PEREZ
por cuyo Decreto se concede el indulto total de
la pena principal impuesta al citado encartado
en el presente procedimiento, únanse con antela-
ción y en cumplimiento de cuanto se ordena re-
mitase a la Prisión Central de San Miguel de los
Reyes ~~la correspondiente orden de liber-~~
~~ta~~ junto con el testimonio de este Dictamen y
Decreto, notifíquese esta resolución al Registro
Central de Penados y Reclusos y asimismo, en le-
gal forma, al encartado.- Rdo. Tes. a la Jun. de Lib. Vig.
Lo manda y firma S. Sa. Doy fé.- de LUCENA
(Córdoba)

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo ordenado por S. Sa.
Doy fé.-

E.

79

CENTRAL
LOS REYES
ENCIA
CCION

Tengo el honor de participar a V.S. haberse recibido en estas oficinas su escrito nº975, de fecha 25 del actual, acompañado de testimonio de indulto total librado por ese Juzgado de su digno cargo en mérito del sumario número 4681-V-39 y relativo al penado de las indicaciones del margen; quedando en remitirle el certificado de liberación.

HUO A PEREZ
4681-V-39

Dios guardena V.S. muchos años.
Valencia 30 de Abril de 1.950.
EL DIRECTOR



Teniente Coronel Juez Militar nº 8.-
MILITAR DEL JUZGADO NUMERO OCHO. Valencia del Cid.-
VALENCIA.

Recorrido a la 77

TA LOCAL

Prision de Tlalavera 15-5-50

DE

TRIPAD VIGILADA

DE

REINA(Córdoba)

121

Remito á V.S. su atento
oficio nº 986 fecha 25 del pasado
Abril con el que adjuntaba testi-
monio dimanante del procedimiento
incoado con el nº.4681.V. 39, pa-
ra su entrega al liberado JOSE MA-
CHUGA PEREZ, lo que no ha podido
tener lugar, pues segun se hace
constar por esta Secretaria, di-
cho individuo se encuentra actual-
mente en la Prision de Tlalavera
de la Reina.-

Dios guarde á V.S. muchos años.
Lucena á 3 de Mayo de 1950
EL JUEZ-PRESIDENTE



[Handwritten signature]

iente Coronel Juez Militar nº 8.-

Valencia del Cid.-

PLANTIA GENERAL
DE LA
SECRETARIA REGION

Regaco Militar num. 8
Gral. Palencia, 5

Sr. Terraza

N. 986.

Ruego a V.S. si tiene a bien
notificar en legal forma y a tenor
del testimonio que se adjunta a

JOSE MACHUCA PEREZ
la resolución por la que se le con-
cede el indulto de la pena a que
fue condenado en el procedimiento
num. 4687-V-39 haciendo entrega
del dicho testimonio y advirtiéndole
que el referido indulto no comprende
~~las penas accesorias~~ y quedará
sin efecto en caso de reincidencia
o reiteración, advirtiéndole que se
hayan constar en la diligencia de no-
tificación de un modo explícito, de-
volviéndose la present carta-orden
a la mayor brevedad debidamente di-
ligenciada.

El referido individuo fijó
su residencia en esa localidad calle
de Carretera Estación Férrea «Villa Con-
chita» Lucena (Córdoba)

Dios guarde a V.S. muchos años.-

Valencia del Cid a 25 de Abril de 1950

EL TENIENTE CORONEL JUEZ MILITAR

Valador Terraza

Sr. Presidente de la Junta Local de Li-
bertad Vigilada de LUCENA
(Córdoba)

VIDENCIA JUEZ

) Lucena a uno de mayo de

SR MORTINO MARTIN) mil novecientos cincuenta.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña; practíquese la diligencia que se interesa y cumplido reportase de fe nota.

Lo mando y firma SS doy fé.

E/

N o t a - Se registra se acusa recibo doy fé.

DILIGENCIA- La pongo yo el Secretariopa a hacer constar, si haber podido llevar a efecto la diligencia ordenada pues de las gestiones realizadas paravello resulta, que el liberado Machuca Perez, se encuentra actualmente en la sion de Talavera de la Reina, de, que doy fé a Lucena a tres de mayo de mil novecientos cincuenta.

N o t a - Queda la bastante doy fé.

76
PITANIA GENERAL

DE LA

TERCERA REGION

ORGANO MILITAR n.º 8

General Palanca, S

Jam
Sr. Terrasa

986.-

Para su conocimiento y constancia en el expediente del condenado en el procedimiento núm. 4681-V-39, seguido contra JOSE MACLUCA PEREZ, Adjunto remito testimonio de indulto a favor del mismo, rogando me acuse recibo para constancia en el procedimiento de referencia, significándole que dicho individuo reside en esa localidad C/ Carretera Estación Pérez «Villa Conchita» Lucena (Córdoba)

Dios guarde a V.S. muchos años.-
Valencia del día 25 de Abril de 1950.-

Valencia del día 25 de Abril de 1950.-
TENIENTE CORONEL JUEZ,



Valencia del día 25 de Abril de 1950.-

Presidente de la Junta Local de Libertad Vigilada de
LUCENA
(Córdoba)

VIDENCIA JUEZ

) Lucena a uno de mayo de

SR MORENO MARTIN) mil novecientos cincuenta.

Por recibido el anterior oficio con el testimonio que le acompaña; practíquese la diligencia que se interesa y cumplido reportese dejenota.

Lo mando y firma SS doy fé.

DILIGENCIA- La pongo yo el Secretario para hacer constar, no haberse podido llevar a efecto la diligencia ordenada, pues de las gestiones realizadas para ello, resulta que el liberado Jose Machuca Perez, se encuentra actualmente en la Prision de Talavera de la Reina, de que doy fé en Lucena a tres de mayo de mil novecientos cincuenta.

N o t a- queda la bastante doy fé.

77

NOTA LOCAL

DE

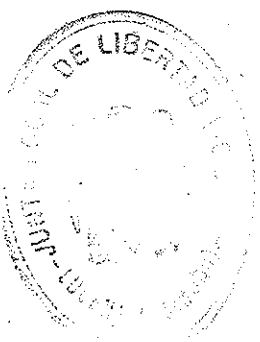
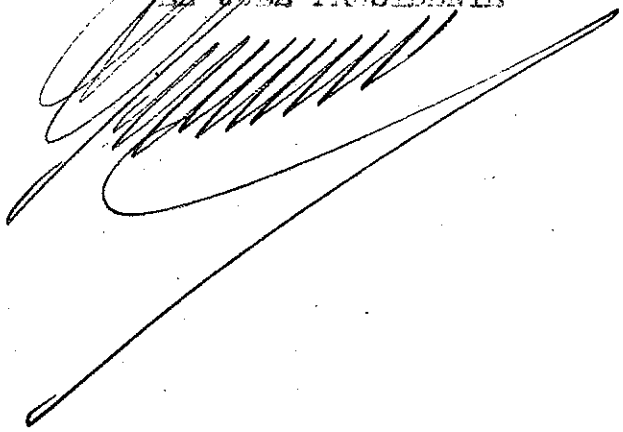
CITAD VIGILADA

DE

LUCENA (Córdoba)

Añunto remito á V.S. su atento oficio nº 896 fecha 25 de Abril último, con el que me remitía testimonio dimanante del procedimiento nº 4681 V 39 contra JOSE MACHUCA PER Z, el cual no se ha podido entregar al mismo como se interesaba, pues según se da cuenta por esta Secretaria, dicho individuo se encuentra actualmente en la Prisión de Talavera de la Reina.-

Dios guarde á V.S. muchos años
Lucena a 3 de Mayo de 1950
EL JUEZ-PRESIDENTE



aniente Coronel Juez Militar nº 8

Valencia del Cid.-



78

ON CENTRAL

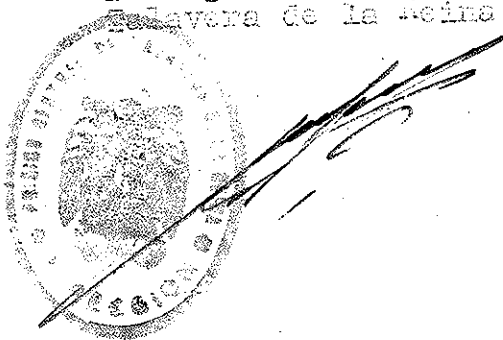
DE

ERA DE LA REINA

DIRECCION

141
de 1950

Tengo el honor de acusar recibo a V.S. de su atento escrito R.H.1469 de fecha 15 del actual con el que remite dos testimonios de indulto de 9 de Octubre de 1945 dimanante de la causa nº 4661-V-39 en la que se halla encartado el interno de esta Prisión José Machuca Pérez, habiéndoselo entregado uno de dichos ejemplares al interesado que ha firmado la diligencia de notificación que asimismo le adjunto.
Dios guarde a V.S. muchos años
Palavra de la Reina 18 de Mayo 1950



Juez del Juzgado Militar nº 8 de la Tercera Región
General Palanca nº 5 Valencia

CENTRAL

LOS REYES

ICIA

STON

80

Tengo el honor de remitir a V.S.
el adjunto certificado de libera-
ción, relativo al penado de las indi-
caciones del margen, que ha pasado
a la situación referida por Indulto
total de su pena.

DE A. PEREZ

681-V-39.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Valencia, 18 de Junio de 1.950.

EL DIRECTOR



[Handwritten signature]

MILITAR DEL JUZGADO NÚMERO OCHO.-
VALENCIA.

ACION POR INDULTO TOTAL Decreto 9 Octubre 1945

~~REINTEGRACION DE LIBERACION DEFINITIVA~~ 81

IDO ELORS ZAPATA, Director de la Prisión
L de San Miguel de los Reyes de Valencia
e la Junta de ~~REGIMEN~~ la misma.

T. P. A.—Mod. 141

ACION Y RESEÑA
SE

órdoba
años

Casado

ue elige

NAS PARTICULARES

CERTIFICO: Que en el día de hoy y previa
aprobación del Tribunal sentenciador, se concede liber-
tad ~~definitiva~~ al penado en causa n.º
4681-V, JOSE MACHUCA PEREZ,
de por haber ~~extinguido~~
~~su condena~~ sido indultado del total
de su pena de 12 años y 1 día
cuya filiación se expresa al margen, fué puesto en li-
bertad condicional el día cinco de febrero
de mil novecientos cuarenta y
tres, y desde entonces a la fecha
su comportamiento ha sido irreprochable, demostrando
con ello que ha hecho buen uso de la gracia que se le
concedió.

Y para que conste expido la presente en

Valencia a treinta
de abril de mil novecientos
cuarenta.

liberado e impresión dactilar del pulgar derecho.)

Pulgar derecho



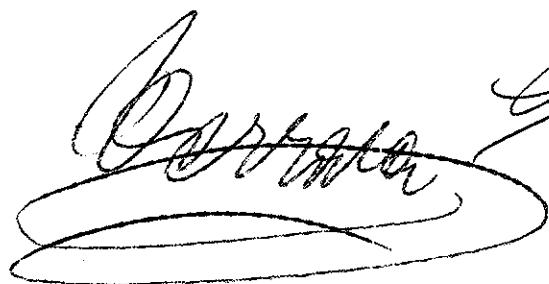
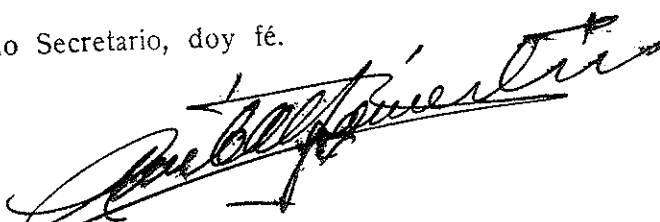
[Handwritten signature]

PROVIDENCIA DEL JUEZ
Sr. TERRASA

En Valencia a veinte y uno de Junio
de mil novecientos cuarenta y cinco

Una vez practicadas todas las diligencias de ejecución y unidos
los correspondientes acuses de recibo, remítase el presente procedimiento núm. 4.681-V-89.
a la Superioridad a efectos de Estadística y Archivo.

Lo mandó y firma S. S. de lo que como Secretario, doy fé.

DILIGENCIA.— Seguidamente se eleva el presente procedimiento que consta de = 88 = folios
útiles.— Doy fé.

